



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

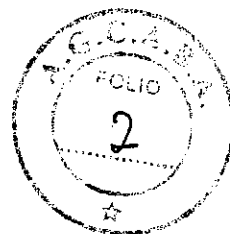
INFORME FINAL DE AUDITORIA

**Subterráneos de Buenos Aires S.E.
Proyecto N° 1.01.0.00**

Bueno Aires, Noviembre de 2000



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires



AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 piso 5° Capital Federal

Presidente

Dr. Vicente Mario Brusca

Auditores Generales

Dr. Jorge Argüello

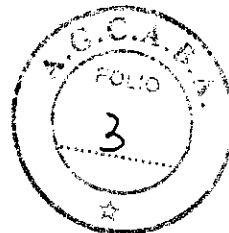
Dr. Nicolás Corradini

Dra. Noemí Fernández Cotonat

Dr. José María Pazos

Lic. Daniel Rodríguez

Dra. Gabriela Serra



CODIGO DE PROYECTO: 1.01.0.00

NOMBRE DEL PROYECTO

Subterráneos De Buenos Aires S.E.

DURACION DEL PROYECTO: 01/02/00 al 31/05/00

PERÍODO BAJO EXAMEN: Año 1998

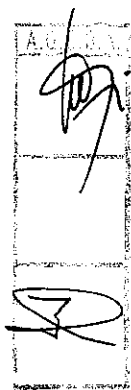
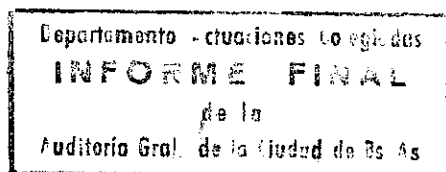
FECHA DE PRESENTACIÓN INFORME: 31 de Mayo de 2000.

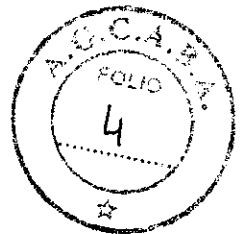
EQUIPO DESIGNADO:

- Dr. Manuel Benitez, Director de Proyecto.
- Dra. María Lorena Clienti, Supervisora.
- Cdor. Gustavo Buglione.
- Arq. Fernando Torino.

OBJETIVOS

Examinar los aspectos legales y técnicos de los contratos de obras públicas, el cumplimiento de los certificados de obra y su ajuste a los términos contractuales.





Subterráneos de Buenos Aires S.E.¹

COMENTARIOS PREVIOS

Con el fin de orientar al lector en el análisis del presente Informe se considera conveniente efectuar una breve reseña de distintos aspectos inherentes a SBASE.

RESEÑA HISTORICA DE SBASE Y DEL MARCO NORMATIVO REGULATORIO.

Por ordenanza del Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires el 28 de diciembre de 1909 la Compañía de Tranvías Anglo Argentina fue autorizada a construir una red de subterráneos que comprendiera los siguientes recorridos:

1. Plaza de Mayo – Plaza Once de Septiembre
2. Plaza Once – Plaza Primera Junta, Caballito
3. Estación Retiro – Plaza Constitución
4. Plaza de Mayo – Plaza Italia

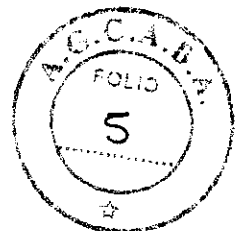
Es así como, bajo la dirección técnica del Ing. Paul Ramme, se iniciaron los trabajos del primer tramo a cielo abierto - la denominada Línea A-, dando comienzo a la tarea en octubre de 1911 y terminándola el 2 de septiembre de 1913, en que fue librado al servicio público. El segundo tramo hasta Caballito, se habilitó el 1º de julio de 1914.

Por Ley Nº 8870 del año 1912 se acordó a la empresa Lacroze Hnos. y Cía., en su carácter de entidad ferroviaria, la concesión necesaria para construir un subterráneo a doble vía para el transporte de pasajeros, encomiendas y cargas, desde Chacarita hasta Corrientes y L.N. Alem. El propósito, además de sustituir el servicio de algunas líneas a nivel, era el de permitir que los pasajeros con destino a Asunción del Paraguay, pudieran embarcarse en pleno centro de la Ciudad, realizando un recorrido de 3.000 km. A principios de 1929 se dio comienzo a los trabajos entre Federico Lacroze y Callao finalizándolos el 31 de mayo de 1930. En diciembre de 1931 el ramal llega al Correo.

En estos años ya se advierte que el problema de los subterráneos está lejos de quedar resuelto con las líneas construidas y diversas empresas, nacionales y extranjeras, hacen propuestas y la Municipalidad otorga distintas concesiones que culminarían dotando a Buenos Aires de una verdadera red bajo nivel, Retiro – Constitución; Parque Chacabuco - Av. Roque Sáenz Peña y Corrientes; Av. San Martín y Gaona - Av. Roque Sáenz Peña y Corrientes; Monroe y Cabildo - Av. Roque Sáenz Peña y Corrientes y otras.

Con el correr de los años el Concejo Deliberante dictó otra ordenanza que acordaba el derecho a construir y explotar una red de comunicaciones subterráneas de tracción eléctrica, en diferentes tramos de recorrido, a la Compañía Anónima de Proyectos y Construcción de Madrid, a la que se autorizaba a constituir, a los

En adelante SBASE
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.



efectos del cumplimiento de esta ordenanza, la "Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas". Se disponía en la normativa los plazos para la construcción de toda la red programada, determinándose que dichos plazos serían perentorios no admitiendo dilación, haciendo caer la concesión.

Surge así la empresa Transportes de Buenos Aires, la que el 2 de enero de 1952 entra en liquidación, dando lugar a la creación de la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires, bajo la órbita de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, regida por la Ley 13.653 y su decreto reglamentario 5883/55.

Finalmente, por expediente N° 4.544/77 de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas se propone la transformación de la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires en una Sociedad del Estado, regida por la Ley N° 20.705. Esta transformación tiene por objetivo cumplimentar el Programa de Recuperación, Saneamiento y Expansión de la Economía Argentina, concerniente a las empresas de propiedad del Estado. Se intentaba así proveerlas de una dinámica que las colocara en condiciones de actuar con la eficiencia y agilidad propia de las empresas privadas, pudiendo desarrollar de esta manera sus funciones con fluidez de decisión para un mejor cumplimiento de sus objetivos.

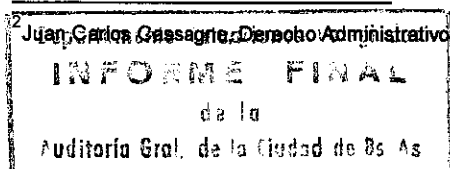
Este expediente da lugar al dictado del Decreto Nacional N° 2.853/77 de fecha 20 de septiembre de 1977, transformando a la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires en **Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado** y aprobando, como anexo único que pasa a formar parte integrante del decreto, su Estatuto.

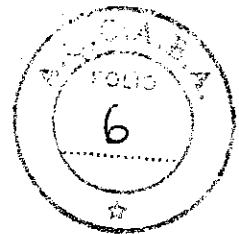
De acuerdo con el decreto de la Sociedad, la misma se registró por la Ley N° 20.705 que en su art. 1° establece que son Sociedades del Estado, aquellas que, con exclusión de toda participación de capitales privados, constituya el estado Nacional, los Estados Provinciales, los Municipios, los Organismos Estatales legalmente autorizados al efecto, o las sociedades que se constituyan en orden a lo establecido en esta Ley, para desarrollar actividades de carácter industrial y comercial o explotar servicios públicos.

La mencionada Ley, establece además en su art. 6° que no serán de aplicación a las Sociedades del Estado, las leyes de Contabilidad, de Obras Públicas y de Procedimientos Administrativos. El sentido que tiene la exclusión de los requisitos sustanciales y adjetivos de dicho ordenamiento en orden a los actos unilaterales y bilaterales que celebre la entidad los que, se regulan por el derecho comercial o civil².

La figura de la Sociedad del Estado, tal como aparece estructurada en la ley mencionada, representa la última tipificación legislativa operada entre nosotros dentro del proceso de utilización de formas privatísticas por parte del Estado. Se trata de una figura que utiliza como base la forma de una Sociedad Anónima, introduce al régimen de esta última, derogaciones específicas que contribuyen a dotarla de una peculiar fisonomía jurídica.

² Juan Carlos Casasagrande, *Derecho Administrativo I*, sexta edición actualizada, editorial Abeledo Perrot, año: 6/10/98.





Las principales derogaciones hacen a su estructura y son fundamentalmente dos: a) La imposibilidad que los particulares participen del capital social y b) la admisión de la sociedad unipersonal o sociedad de un solo socio.

La Asamblea de la Sociedad, que puede funcionar con un sólo accionista, que es el Estado es la que designa el Directorio. Para algunos autores³, pareciera más conveniente que este Directorio lo designara Directamente el Órgano Ejecutivo, porque así podrían evitarse las dificultades que pudieren ocurrir en las reuniones de la Asamblea⁴, teniendo en cuenta que los funcionarios representantes del estado deberían tener órdenes precisas y por escrito.

Las Sociedades del Estado manejan dineros públicos por lo que algunos autores, consideran criticable la disposición que establece que no se someten a la aplicación de la ley de contabilidad, sobre todo las normas relacionadas con el juicio de responsabilidad⁵.

Asimismo, se destaca que por propia previsión legal, este tipo de sociedades no pueden ser declaradas en quiebra y que el Órgano Ejecutivo no podrá disolverlas sino mediante autorización legislativa⁶.

El personal de las Sociedades del Estado, ya sean directivos o empleados de ellas, no revisten la condición propia de los agentes públicos. Con respecto al personal subalterno, la doctrina en general, postula que constituye una relación de empleo privado. En cambio, en lo que hace al personal que cumple funciones de dirección y de responsabilidad efectiva, un sector de la doctrina ha sostenido que se trata de una relación de empleo público, aplicando la jurisprudencia elaborada en torno de la Empresas del Estado, regidas por Ley N° 13.653. Tal postura, como enuncia Cassagne⁷, entre otro autores⁸, es inaceptable por cuanto: a) las Sociedades del Estado poseen naturaleza jurídica privada, aplicándosele a las mismas la legislación mercantil; b) esta legislación (especialmente los art. 59 y 274 de la Ley 19.550) resulta incompatible con el régimen de la responsabilidad disciplinaria de los agentes públicos, propia del derecho administrativo.

La naturaleza del control que se ejerce por parte de la Administración Central o entidades descentralizadas poseedoras de las acciones, conduce a una nueva proyección del concepto de tutela o control administrativo. Esta especie de contralor es que el que procura asegurar el cumplimiento de los fines de la entidad y preservar el interés general o bien común. Configura a diferencia del control que dimana de la jerarquía, un poder condicionado o limitado que requiere atribución expresa y que es de interpretación restrictiva⁹. Cuadra apuntar que son aplicables los criterios generales para el control de tutela, el cual procede tanto por razones de legalidad como de conveniencia o mérito¹⁰.

³ Manuel María Díez, Manual de Derecho Administrativo, Tomo I, novena edición, editorial Plus Ultra, año: 1997.

⁴ El único accionista de SBASE es el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, quién constituye la Asamblea. Tiene la facultad de delegar esta representación en otro funcionario.

⁵ F. González de Reca, Sociedades del Estado, Revista Argentina de Derecho Administrativo N° 8.

⁶ Ley 20.705, art. 5.-

⁷ Juan Carlos Cassagne, Derecho Administrativo I, sexta edición actualizada, editorial Abeledo Perrot 6/10/98.

⁸ Héctor Mairal, Las Sociedades del Estado o los límites del Derecho Administrativo, LL. Tomo 1981 A.

⁹ Héctor Jorge Escola, Tratado General de Procedimiento Administrativo, editorial Depalma, año: 1973.

¹⁰ Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III A, año: 1977.

INFORME FINAL

de la

Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.

Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Este tipo societario es uno de los grados máximos de utilización por el Estado, de manera instrumental, de técnicas del derecho privado.

En síntesis, constituye un nuevo tipo específico de sociedad regulada básicamente por el Código de Comercio, con las derogaciones establecidas en la Ley 20.705 y es sociedad privada y no persona pública (estatal o no estatal) porque: 1) utiliza la forma "sociedad" y prescribe una remisión directa a las normas del Código de Comercio sobre sociedades anónimas¹¹, 2) no integra los cuadros de la Administración Pública, sin perjuicio de la aplicación del Derecho Administrativo en aquellas relaciones jurídicas con la administración, dirección y control.

Si bien es posible sustentar la aplicación de esta figura para regular las actividades comerciales o industriales típicas del Estado, en la medida en que se hallan justificadas por el principio de subsidiariedad, es discutible si se trata de una buena política legislativa la de crear o modificar las Empresas del Estado a Sociedades del Estado, en aquellos casos en que el objeto principal sea la prestación de un servicio público, debido a la falta de un régimen adecuado de control jurídico, contable y presupuestario¹².

De la naturaleza jurídica de este tipo societario, se infiere que SBASE goza de características similares a las Sociedades Anónimas, permitiéndole realizar una gestión eficiente en el logro de los objetivos buscados (industrial, comercial o de servicios) al no encontrarse limitada por las reglas propias de los Entes Públicos Estatales (Derecho Administrativo), especialmente por la existencia de inadecuados controles, que si bien pueden ser válidos para el derecho público, resultan un freno para la rapidez y eficiencia que requiere una empresa comercial¹³. Esta dinámica permite a SBASE regir sus actividades por el derecho privado, tanto sea civil como comercial. Realizar sus contrataciones conforme a su propio Régimen y Reglamento, y modificar sus cláusulas¹⁴, mediante acuerdo de partes¹⁵.

ACTIVIDAD DEL ENTE

Conforme surge del decreto 2853/77 el objeto social está constituido por la prestación de servicios públicos de transporte de pasajeros en la Ciudad de Buenos Aires y, por prolongación de sus itinerarios y recorridos, en el territorio provincial.

Asimismo tiene a su cargo los servicios y actividades accesorias, industriales y comerciales necesarias y complementarias de su objeto principal, pudiendo delegar en terceros la realización de estos servicios y actividades.

Para la prestación de los servicios públicos, la Sociedad está facultada para realizar locaciones de vehículos utilizando en los mismos a su personal o al de terceros.

¹¹ Ley 20.705, art. 2.-

¹² Juan Carlos Cassagne, Derecho Administrativo I, sexta edición actualizada, editorial Abeledo Perrot 6/10/98.

¹³ Belisario J. Hernández, Las empresas públicas argentinas y el nuevo régimen de sociedades anónimas con participación estatal, LL. Tomo 130, pág. 964.

¹⁴ Actas acuerdo (Ver Anexo Nº 5), actas de Directorio y actas de Asamblea.

¹⁵ Código Civil de la Nación.

Departamento Actuaciones Legales
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs As

RESEÑA DE LA PROLONGACIÓN DE LA LÍNEA D

Entre los años 1987 y 1988 SBASE, haciendo uso de una de las facultades que tiene conferidas en su Estatuto de creación – ampliación de red de subterráneos - decide llamar a licitación pública para adjudicar las obras correspondientes a la prolongación de la Línea D, iniciándose las mismas el 1º de noviembre de 1988. El tramo licitado en esa oportunidad, llevaría el ramal existente desde la progresiva Km. 6,99750 hasta la progresiva Km. 10,66657.

Las respectivas licitaciones son:

- Licitación pública N° 13.701/87¹⁶, de obra civil, adjudicándosele a la UTE conformada por Benito Roggio e Hijos S.A., Aragón S.A., Sánchez Granel Ingeniería S.A. y Sitra S.A.C.I.F.I y C.
- Licitación pública N° 13.702/87¹⁷, adjudicándosele a la UTE conformada por Ormas S.A.I.C.I.C., Benito Roggio e Hijos S.A. y Copimex C.A.C.I.S.A.
- Licitación pública N° 13.704/87, adjudicada a la UTE conformada por las empresas Ormas S.A.I.C.I.C. y Benito Roggio e Hijos S.A.
- Licitación Pública N° 13.984/88¹⁸, adjudicándosele en el año 1991 a la UTE denominada INGesub conformada por cinco de las empresas originalmente presentadas a la licitación.

DETALLE DE LAS LICITACIONES

Licitación N°	Objeto de la licitación	Monto en australes	Equivalencia U\$S	Plazo en meses	Vencimiento del plazo
13.701/87	Obra Civil	161.887.877	37.344.376	30	29/03/91 (*)
13.702/87	Vías	25.694.862	5.927.304	24	09/01/93 (*)
13.704/87	Subusinas	34.305.247	7.913.552	26	01/08/95 (*)
13.984/88	Inspección	25.061.349	3.826.160	30	Finalización de obra

(*) Prorrogados por Actas Acuerdo¹⁹.

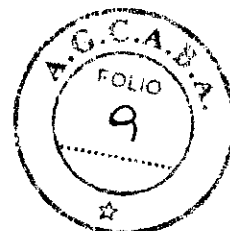
¹⁶ Modernización y prolongación de la línea D – Construcción de la prolongación entre las progresivas Km. 6,99750 y Km. 10,66657 incluso desarrollo de la ingeniería básica del proyecto y trabajos complementarios tramos A y B – obra civil y Anexos.

¹⁷ Modernización y prolongación de la línea D – Renovación de Vías en tramos parciales entre la estación Catedral y la estación Palermo - prolongación de vías en los tramos A y B, entre las progresivas Km. 6,99750 y Km. 10,66657.

¹⁸ Concurso de méritos, antecedentes y metodología para contratar la revisión del proyecto y la inspección de las obras de construcción de la prolongación de la línea D.

¹⁹ Ver Anexo N° 5.

Departamento de Operaciones Logísticas
INFORME FINAL
 de la
 Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs As



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Debe destacarse que, aproximadamente a partir de 1970 hasta finales de la década del '80, se asumió como modalidad en las obras del Estado la tercerización de la inspección de las obras públicas que se adjudicaban, con el fin de brindarle más transparencia a los controles, desdoblando las obligaciones del comitente de la obra, quién dejaba el control en manos de un tercero.

La coyuntura nacional y los cambios de administraciones dados en el país entre los años 1989 y 1995 demora las tareas de ejecución de la obra la que originariamente estaba programada en 36 meses. A pesar de ello, nunca se llegó a su paralización total por parte de la Contratista, quién se cuidó de efectuar, en todo momento, la retención de obra, habilitando así la posibilidad de reclamos a la Comitente en concepto de daños y perjuicios que pudiera ocasionar la paralización total o demora de la obra por parte de SBASE.

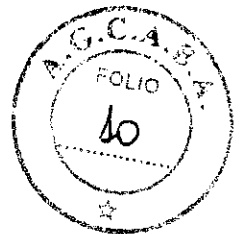
La situación planteada y el transcurso del tiempo derivó en el envejecimiento de los proyectos originales, la obsolescencia de las tecnologías, la des-actualización de las cláusulas del contrato original, dificultado el cumplimiento de las pautas contractuales acordadas, des-actualización de precios, acumulación de posibles reclamos financieros y otras anomalías como la modificación de las situaciones patrimoniales de los adjudicatarios que propician y, en algunos casos obligan, a reformular negociaciones de los contratos dando lugar al acuerdo, la concertación, la reinterpretación y/o renegociación de sus cláusulas. Su detalle se adjunta en Anexo N° 5.

La situación planteada, se suma al cambio de estado jurídico, político y administrativo sufrido por la Ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ahora Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que repercute en SBASE hasta nuestros días.

A modo de ejemplo se puede señalar la observación efectuada oportunamente por la Secretaría de Transportes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, quién manifiesta la inconveniencia de efectuar el corte de la Av. Cabildo que, conforme estaba estipulado, debía realizarse por períodos sucesivos de 18 meses por tramo de estación (6 años), dictaminándose finalmente que el corte de la arteria no podía producirse en la forma prevista. Esta razón, entre otras, habilita y convalida la necesidad de un cambio en el sistema constructivo proyectado, por un sistema que permitiera la construcción con reducción parcial de la calzada. Surgen así modificaciones al proyecto, a las tecnologías y sistemas constructivos, a los plazos de ejecución, a los precios y a las condiciones generales, particulares y técnicas de las obras.

Conforme lo expuesto ut supra, todas estas modificaciones se encuentran en su aspecto legal, enmarcadas en las atribuciones dadas por el marco jurídico inherente a SBASE en su calidad de Sociedad del Estado y en el interés general de la comunidad.

Departamento de Estudios y Asesorías
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl de la Ciudad de Bs As

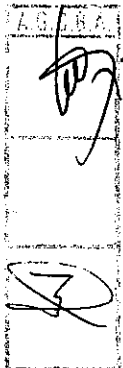


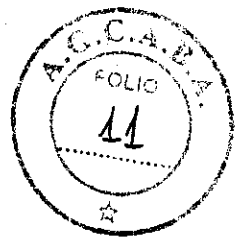
Se destaca también que en el año 1994 se produjo la concesión del servicio de transporte público de pasajeros, adjudicándole a la empresa Metrovías S.A. la explotación del mismo. Dicha concesión se encuentra regulada por la ley 23.696, complementada por decreto 393/99 del Poder Ejecutivo.

Esta situación dio lugar a que, erróneamente, en distintas oportunidades, se considerara a SBASE como un *ente residual*, equiparable a las empresas prestatarias de servicios públicos privatizadas, desdibujando su capacidad jurídica, administrativa y técnica.

Tal como surge del objeto social de la sociedad, la prestación del servicio público no era la única función que tenía asignada, siendo ésta complementada por las distintas actividades y funciones que en la actualidad desempeña SBASE (director y comitente de obras, concesionante, fiscalizador de la concesión y, primordialmente, propietario de los bienes involucrados en la concesión).

Departamento Actuaciones Legales
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.





**Informe de Auditoría
Proyecto N° 1.01.0.00**

DESTINATARIO

**Señora Presidenta
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Lic. María Cecilia Felgueras**

En uso de las facultades conferidas por el capítulo II, Sistemas de Control Externo, Auditoría General de la Ciudad, artículos 131 y siguientes de la Ley N° 70, de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad, la **AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES** ha procedido a efectuar un examen en el ámbito de:

SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO

1. OBJETO DE LA AUDITORIA

Examinar los aspectos legales y técnicos de los contratos de obras públicas, el cumplimiento de las certificaciones de obra y su ajuste a los términos contractuales.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, aprobadas por la Ley N° 325, habiéndose efectuado los procedimientos detallados en el Anexo N° 1.

Se verificó selectivamente la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y sobre la base de pruebas selectivas determinadas en función de técnicas muestrales parametrizadas, de acuerdo a los resultados de la previa evaluación del sistema de control interno, se controló el ajuste de las erogaciones a las cláusulas contractuales y a la normativa vigente en los aspectos referentes a su liquidación y pago.

Asimismo, incluye el análisis de la aplicación de las normas técnicas, legales y contables profesionales y de la razonabilidad de las estimaciones de significación hechas por la Administración de la entidad en el ejercicio de sus funciones exclusivas.

INFORME FINAL

de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Para las pruebas de procedimiento se ha seleccionado, bajo el criterio de atributos y significación económica, una muestra representativa del universo de contrataciones, tomando como base de información los Informes de Ejecución Trimestral Cuenta Expansión N° 21.105/3 Ley 23.514, proporcionados por SBASE, correspondientes al período auditado. El detalle se adjunta en el Anexo N° 2.

3. LIMITACIONES AL ALCANCE

La tarea realizada en el marco de la presente auditoria se ha visto limitada por la siguiente circunstancia:

El sistema vigente de contratación de las obras requiere la mensura progresiva de las tareas ejecutadas y el libramiento de las correspondientes *Actas de Medición*, labradas entre la Contratista y la Inspección / Dirección. Estas actas dan origen a la confección de la *Factura* de la Contratista y al correspondiente *Certificado de Obra* extendido por la Inspección / Dirección. Por consiguiente, habiendo sido labradas las *Actas de Medición* en 1998, no existe procedimiento alguno de auditoria capaz de constatar o verificar su exactitud y fiel reflejo del *quantum* de obra ejecutado.

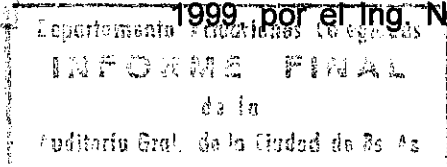
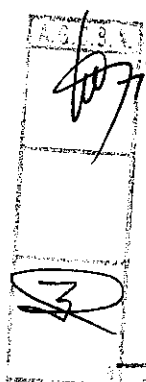
4. ACLARACIONES PREVIAS

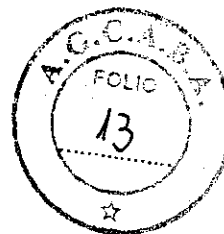
Con el fin de orientar la lectura del presente Informe se considera conveniente efectuar las aclaraciones que seguidamente se enuncian:

- 4.1. Los antecedentes normativos que establecen el marco jurídico del examen objeto de esta auditoria, son los manifestados en el Anexo N° 1. A los fines de facilitar al lector la interpretación de este Informe, se resalta que, Subterráneos de Buenos Aires es una Sociedad del Estado que se ve regulada por las disposiciones de la Ley N° 20.705 y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2853/77 que además, contiene el Estatuto Social. Asimismo, a los efectos de las contrataciones, SBASE cuenta con un Régimen y Reglamento propio.

- 4.2. La Comisión Honoraria Fiscalizadora del Fondo Permanente para la Ampliación de la Red de Subterráneos no se encuentra constituida. Según lo estipulado en la Ley 23.514, Artículo N° 13, el Poder Ejecutivo de la Ciudad y la Legislatura, en forma conjunta, deben integrar una *Comisión Honoraria Fiscalizadora del Fondo Permanente para la Ampliación de la Red de Subterráneos*.

La misma fue conformada según el Decreto 2.071 del 1° de noviembre de 1999 por el Ing. Nicolás Gallo, el Ing. Claussen y el Dr. Eduardo Delle





Ville en representación del Poder Ejecutivo de la Ciudad²⁰, no habiendo sido designados los representantes por la Legislatura.

Esto debilita el sistema de control externo a SBASE y a las dependencias del Gobierno de la Ciudad involucradas con la recaudación, distribución, liquidación, pago, registración y rendición del Fondo constituido con el aporte de los contribuyentes.

- 4.3. Los Estados Contables del Ejercicio Económico N° 21 de SBASE, cerrado al 31 de diciembre de 1998, no han sido confeccionados.

El último Balance aprobado por Asamblea General Ordinaria con fecha 22 de Octubre de 1999 y presentado fuera de los plazos y términos legales, es el correspondiente al Ejercicio Económico cerrado al 31 de diciembre de 1996.

Conforme consta en los libros de Actas de SBASE, la demora en la aprobación y presentación de los Ejercicios Económicos cerrados se debe, a que el actual Directorio inició su gestión a partir del 9 de agosto de 1996, encontrándose con atraso en el Área de Administración y Contabilidad principalmente, en lo que respecta a la Contabilidad Patrimonial.

- 4.4. SBASE no cuenta con información y/o constancias que le permitan establecer si las sumas depositadas en concepto del Fondo Permanente para la Ampliación de la Red de Subterráneos – Creación – Recursos (Ley 23.514)²¹, se corresponden con la totalidad de la recaudación del padrón de contribuyentes afectados.

Esto afecta a la programación de las obras e inversiones, debido a que, no es posible realizar una proyección de ingresos.

Actualmente, si bien SBASE utiliza una proyección estadística comparativa de año en año, la misma es de limitada utilidad al no reflejar las variaciones producidas en concepto de morosidad, crecimiento del parque automotor, avalúo y reavalúo inmobiliario, por no contar con la información respectiva.

- 4.5. Los fondos de la cuenta corriente 01-0021105/3, de SBASE, correspondiente a lo recaudado por Ley 23.514²² no integran el Régimen de Cuenta Unica del Tesoro creado por la Ordenanza 52.236/97 y reglamentado por el Decreto 1693/97 (Normas básicas de funcionamiento de la Cuenta única del Tesoro)²³.

- 4.6. Operación overnight : SBASE en reiteradas oportunidades solicitó al Banco de la Ciudad de Buenos Aires los antecedentes que justifiquen la

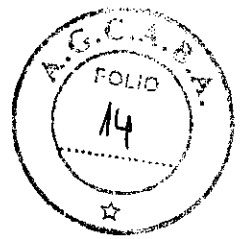
²⁰ A partir del 10 de diciembre de 1999 los Ing. Gallo y Claussen integran el Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional.

²¹ Ver Anexo N° 4.

²² Ver Anexo N° 4.

²³ Conforme Nota 3438 de la Dirección General Tesorería, Secretaría de Hacienda y Finanzas, GCBA.

Departamento de Estudios Legales
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

operatoria de cerrar en cero los saldos diarios de sus cuentas corrientes y copia del acuerdo por medio del cual el Banco se encuentra autorizado a efectuar la mencionada operación.

- 4.7. La Licitación Pública N° 13701/87 correspondiente a Obra Civil Prolongación Línea D fue oportunamente adjudicada a la UTE conformada por Benito Roggio e Hijos S.A., Construcciones Civiles Aragón S.A. y SITRA S.A.C.I.F.I. y C. Iniciándose las obras en noviembre de 1988.

La coyuntura nacional provocó un curso irregular en el avance de las mismas, al tiempo que se vió modificada la capacidad financiera de la UTE adjudicada, observándose, en la documentación tenida a la vista, la constitución de una cesión fiduciaria a favor de The Bank of New York S.A. notificada por Acto Público de fecha 22/12/95.

- 4.8. Inspección de Obra: El Consorcio INGesub no se presentó como oferente en la Licitación Pública 13.984/88 Revisión del Proyecto y la Inspección de las Obras de Construcción de la Prolongación de la Línea D.

Del llamado a Licitación, no resultó adjudicatario ningún oferente, impugnándose los oferentes mutuamente y dando origen a una causa judicial (Licitación Pública 13984/88).

El contrato vigente para la Inspección de Obras de SBASE²⁴ fue celebrado el 12/4/91 con un consorcio integrado, como resultado de acuerdos judiciales y extrajudiciales, por parte de los oferentes: Inconas Servicios Profesionales de Ingeniería S.R.L.; Latinoconsult S.A.; Ecce S.R.L.; Organtec S.A.; Consular Consultores Argentinos Asociados S.A. que optó por la denominación de Consorcio INGesub, cuyos informes membretados mencionan como integrantes a: Inconas, Latinoconsult, Organtec, Consular, no figurando Ecce S.R.L.

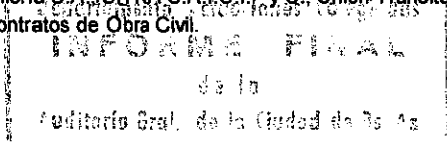
- 4.9. En el Pliego y en el Régimen y Reglamento de Contrataciones de SBASE, el plazo establecido para la cancelación del pago, es de 30 días corridos. Por Acta Acuerdo del 2 de Julio de 1990²⁵, se acorta dicho plazo a 10²⁶ o 15 días corridos según los contratos, sin fundamentar los motivos de este acuerdo.

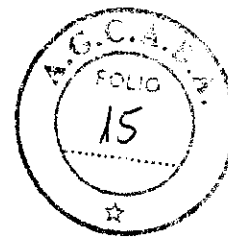
- 4.10. Conforme al Pliego de Condiciones Generales (Art. 104): *"la Contratista debe confeccionar el Certificado de Obra y entregar a la Inspección un original y seis copias firmadas y selladas, una de esas copias le será devuelta con la conformidad de la Inspección, dicha conformidad queda supeditada a la aprobación de la Superioridad"* (SBASE).

²⁴ Ver Anexo N° 5.

²⁵ Suscripta por el Sr. José Antonio Barbero en su carácter de Presidente del Directorio de SBASE y por la otra parte el representante legal de las empresas: "Benito Roggio e Hijos S.A., Construcciones Civiles Aragón S.A., Sánchez Granel Ingeniería S.A., SITRA S.A.C.I.F.I. y C., Unión Transitoria de Empresas".

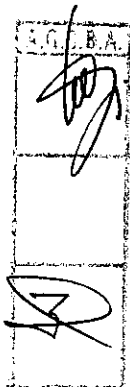
²⁶ Contratos de Obra Civil.



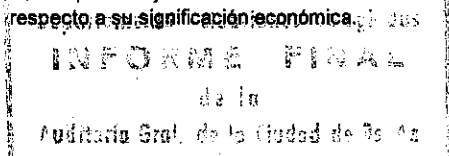


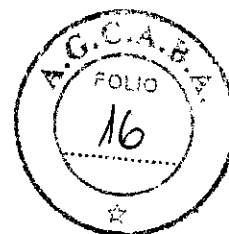
El comentario constituye una observación al Pliego y a la metodología instituida en el mismo, que contribuye a desdibujar el concepto de *factura* y *certificado* como así también, la función de la Inspección (en el caso INGesub) y la Dirección de Obra (Sbase). Lo correcto es que la Contratista (quien realiza la obra) debe emitir una *factura*, no un certificado, como indica el Pliego, y la Inspección y/o la Dirección de la Obra debe certificar que esa factura corresponda a la ejecución y avance de obra practicado en el periodo considerado.

- 4.11. Las tareas realizadas no han contemplado, por no conformar el objeto de la auditoría, análisis alguno sobre los procesos computarizados existentes en el ámbito auditado en cuanto a los programas de computación diseñados, los elementos de control que ellos pudieren incluir, la lógica de los lenguajes empleados, la consistencia de sus bases de datos y la configuración de los equipos utilizados.
- 4.12. Las cuantificaciones²⁷ a las que este Informe hace referencia, están calculadas en relación a la muestra auditada, cuyo detalle se extiende en el Anexo N° 2.



²⁷ Los porcentajes están calculados en base a la totalidad de certificados y/o facturas que componen la muestra (20), y no respecto a su significación económica.





5. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Del estudio y análisis de la documentación suministrada por el organismo auditado surgen las observaciones y comentarios que seguidamente se explicitan, verificándose que:

5.1. Los montos fijados por el Reglamento y Régimen de Contrataciones de SBASE para establecer el tipo de contratación a efectuar (Licitación Pública, Licitación Privada, Contratación Directa, Concurso de Precios, etc.) se encuentran actualizados al año 1993.

La omisión de actualizar los montos habilita la posibilidad de aplicar criterios discrecionales al momento de contratar y desdibuja el régimen de competencia y responsabilidades de los facultados en cada caso.

Al mismo tiempo se está incumpliendo con el artículo 7 del Régimen de Contrataciones de la sociedad, el que expresamente establece que dichos montos serán actualizados cuatrimestralmente de acuerdo a la variación registrada en el índice de precios mayoristas no agropecuarios que proporciona el INDEC y con base en el índice del mes de mayo de 1980. Tal actualización se producirá automáticamente, correspondiendo a la Administración General producir la comunicación respectiva que da cuenta del reajuste producido tanto al Directorio como a las dependencias de aplicación.

5.2. Existen contrataciones directas fundadas por el Directorio en criterios de economicidad²⁸ (Metrovías S.A.) y en antecedentes contractuales²⁹ (Parsons Brinckerhoff Internacional S.A.), que no se encuentran debidamente documentados .

No se pudo verificar la existencia de otros presupuestos que avalen los criterios adoptados por el Directorio.

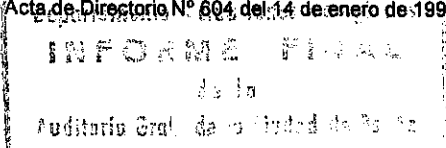
Contratista	Concepto	Monto
Metrovías S.A.	Instalación señales E. J. Hernandez	\$ 286.807,60
Parsons Brinckerhoff	Proyecto Estación Juramento	\$ 233.500,00

Se deja constancia que los montos para determinar la competencia y modalidad de contratación se encuentran actualizados al año 1993 (enero-marzo/1993), por Resolución N° 476/93 del Directorio de SBASE, los cuales se detallan a continuación:

- Licitación Pública: cuando la estimación supere la suma de ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos (\$ 164.400.-).

²⁸ Acta de Directorio N° 616 del 23 de junio de 1998 y N° 619 del 7 de agosto de 1998.

²⁹ Acta de Directorio N° 604 del 14 de enero de 1998.





- Licitación Privada: cuando la estimación no supere la suma de ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos (\$ 164.400.-).
- Concurso Privado de Precios: cuando la estimación no supere la suma de trece mil seiscientos pesos (\$ 13.600.-).
- Las solicitudes de compras y contrataciones que superen en su estimación la suma de ocho mil (\$ 8.000.-) deben someterse a aprobación previa del Directorio de la Sociedad.
- Régimen de pequeñas contrataciones: se licitará dentro de este régimen hasta la suma de quince mil setecientos setenta y tres pesos con veintiocho centavos (\$ 15.773,28.-) –correspondiente al trimestre enero-marzo de 1993.

5.3. No se cumple con la Ordenanza 48.896 del 27 de diciembre de 1994.

Se adopta el sistema presupuestario "de caja" para los gastos, considerando gastado un crédito y, por lo tanto ejecutado el presupuesto al momento del efectivo pago.

En consecuencia, tampoco se cumple con lo establecido por la "Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional" (Ley 24.156), la que considera gastado un crédito, y por lo tanto ejecutado el presupuesto de dicho concepto, al devengarse el mismo, se traduzca o no en salida de dinero efectivo del Organismo.

5.4. Los precios concertados en las Actas Acuerdo³⁰ no evidencian la utilización de *precio testigo*.

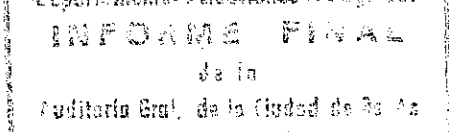
Si bien la obra es única en el país, pueden elaborarse precios testigos en base a estudios comparativos con rubros de idénticas características.

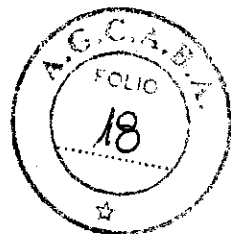
5.5. Los certificados correspondientes a la construcción de nuevos obradores no guardan proporcionalidad económica entre el costo de las obras y el carácter transitorio y precario de la construcción.

Los trabajos certificados surgen como necesidad de trasladar los obradores asentados en la Av. Intendente Bullrich a un predio ubicado en las instalaciones del Velódromo de la Ciudad y a dependencias ubicadas en la Av. San Isidro. Esta necesidad de traslado se ve justificada en la decisión del Gobierno Nacional de otorgar el predio de la Av. Int. Bullrich y Av. Cerviño para la construcción del Centro Islámico Rey Fahad .

Lo observado *in situ*, la reutilización de materiales y equipos ya existentes, su adecuación y las características descriptas, habilitan la afirmación.

El total certificado por este concepto importa la suma de un millón seiscientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y tres pesos con noventa y tres centavos (\$1.623.643,93) IVA incluido, y en el momento de su ejecución, su vida útil se estimaba en veintiún meses, plazo coincidente con la finalización proyectada del contrato de las obras correspondientes a la prolongación de la Línea D. Actualmente el plazo de obra se encuentra prorrogado.





5.6. Las denominadas *Interferencias*³¹ son consideradas en todos los casos³² como costos adicionales de obra, al no verificarse por la Inspección, la factibilidad técnica de su reubicación en el mismo sitio sin modificación de su recorrido -contemplada en el Pliego³³-.

De la documentación aportada por SBASE no surgen evidencias que indiquen que la Inspección haya constatado "*lo informado verbalmente por el Contratista*" - según reza la Nota al Comitente N° 2682- respecto a la eventual existencia de una interferencia y la necesidad de su reubicación, como tampoco permite comprobar que la Dirección de Obra así lo haya exigido.

No se verifica la existencia de medidas correctivas y/o sanciones efectuadas por la Comitente a la Inspección y/o a la Contratista.

El monto total ejecutado en concepto de Interferencias en el período auditado, asciende a \$1.668.475,22 representando una incidencia porcentual respecto al total ejecutado (\$ 43.389.268,97) del 3.85 %.

5.7. Existe mora en el pago de facturas.

Se verificó en el 35 % de la muestra.

Factura	Importe	Fecha Factura			Descripción	Contratista
		Emisión	Vencimiento	Pago		
B 0000-00000217	\$347.336,73	05.02.98	20.02.98	24.02.98	Renovación y prolongación de vías	Omas - Benito Roggio e Hijos S.A. UTE
B 0000-00000153	\$119.797,35	08.01.98	06.02.98	17.02.98	Renovación y equipamiento de subestación	Omas - Benito Roggio e Hijos S.A. UTE
B 0002-00006199	\$225.060,00	10.09.98	7/10/98	13.10.98	Escaleras mecánicas y ascensores	Otis S.A.
B 00802-0037-00000226	\$6.139,85	26.06.98	11.07.98	24.07.98	Material rodante	Siemens S.A.
B 00802-0037-00000223	\$35.084,92	26.06.98	11.07.98	24.07.98	Material rodante	Siemens S.A.
B 00802-0037-00000225	\$24.559,44	26.06.98	11.07.98	24.07.98	Material rodante	Siemens S.A.
B 00802-0037-00000227	\$62.886,06	26.06.98	11.07.98	24.07.98	Material rodante	Siemens S.A.

El incumplimiento en los plazos previstos para el pago genera el devengamiento de intereses, conforme lo pautado en el art. 106 del Pliego³⁴. En general la mora se genera por insuficiencia de tiempo para efectuar las tareas de control de los certificados de obra, liquidación y pago, tareas a cargo de la Inspección/ Dirección (INGESUB) y de SBASE.

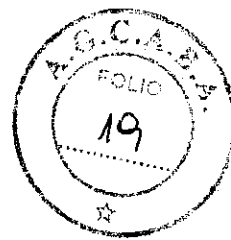
³¹ SBASE denomina interferencias a las instalaciones de infraestructura urbana y servicios: desagües cloacales y pluviales, red de distribución de agua potable, gas, electricidad, telefonía, etc. que, por su trazado y características, interfieren bajo la acera con la construcción de las estaciones y túneles.

³² 100% de las interferencias de la muestra.

³³ Pliego de condiciones particulares, artículos 6.1.4. (interferencias) y 6.11 (adicionales), ver Anexo N° 3.

³⁴ Ver Anexo N° 3.

INFORME FINAL
de la
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires



En relación a la mora en el pago y al devengamiento de intereses, se remite al comentario efectuado en la aclaración previa 4.9.

5.8 . No se acompaña factura al momento de hacerse efectivo el cobro de los certificados de obra.

se verifica, en el 50 % de la muestra, que la Contratista no acompaña la factura conjuntamente con la presentación de los certificados de obra. En el 45 % de los casos ésta es presentada en el momento del pago y en el 5% con posterioridad. En consecuencia, SBASE liquida el pago conforme al certificado de obra presentado, pero sin la documentación que origina la obligación. Se observa además que, si bien la Contratista realiza reserva de derechos a percibir intereses por la mora en el pago, imputando las sumas percibidas a intereses, actualización monetaria y el remanente si existiere, a capital, la misma es improcedente ya que la factura es el documento generador de la obligación y hasta tanto ésta no se presente no comienza a correr el plazo de vencimiento (art. 106 del Pliego).

Factura N°	Fecha certificado	Importe	Fecha Factura	Concepto	Contratista
B 0000-00000611	05.05.98	\$182.992,81	19.05.98	Interferencias eléctricas	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000602	04.03.98	\$510.967,58	15.04.98	Interferencias cloacal	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000643	03.12.98	\$2.588.351,13	14.12.98	Obra Civil (Túnel y Estación)	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000641	04.11.98	\$112.845,40	16.11.98	Adicional Ventilación Olleros	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000624	07.07.98	\$120.285,94	23.07.98	Interferencias telefónicas	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000596	02.03.98	\$459.658,31	13.03.98	Construcción nuevos obradores	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000635	02.10.98	\$2.466.650,52	14.10.98	Obra Civil (Túnel y Estación)	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000600	03.04.98	\$2.728.309,57	14.04.98	Obra Civil (Túnel y Estación)	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000633	31.08.98	\$34.130,51	10.09.98	Movilización y obradores	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000164	01.06.98	\$172.870,12	22.07.98	Inspección	INGESUB

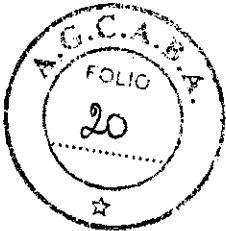
5.9. De acuerdo al régimen y reglamento de contrataciones de SBASE, las facturas emitidas por las Contratistas, no cumplen con los siguientes requisitos:

- Número y fecha de contrato. Se verificó en el 70 % de la muestra.
- Número de expediente de licitación. Se verificó en el 70 % de la muestra.
- Fecha del certificado. Se verificó en el 80 % de la muestra.

Factura N°	Importe	Concepto	Contratista
B 0000-00000611	\$182.992,81	Interferencias eléctricas	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000602	\$510.967,58	Interferencias cloacal	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000643	\$2.588.351,13	Obra Civil (Túnel y Estación)	UTE Roggio - Aragon - Sitra

INFORME FINAL

de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.



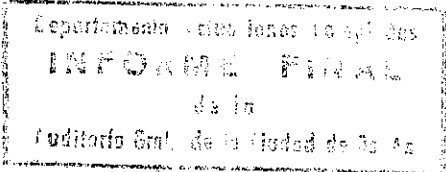
B 0000-00000641	\$112.845,40	Adicional Ventilación Olleros	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000624	\$120.285,94	Interferencias telefónicas	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000596	\$459.658,31	Construcción nuevos obradores	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000635	\$2.466.650,52	Obra Civil (Túnel y Estación)	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000600	\$2.728.309,57	Obra Civil (Túnel y Estación)	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000633	\$34.130,51	Movilización y obradores	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000164	\$172.870,12	Inspección	INGESUB
B 0000-00000234	\$568.810,63	Renovación y prolongación de vías	Ormas - Benito Roggio e Hijos S.A. UTE
B 0000-00000217	\$347.336,73	Renovación y prolongación de vías	Ormas - Benito Roggio e Hijos S.A. UTE
B 0000-00000153	\$119.797,35	Renovación y equipamiento de subestación	Ormas - Benito Roggio e Hijos S.A. UTE
B 0001-00002933	\$286.807,59	Señalización	Metrovías S.A.
B 0002-00006199	\$225.060,00	Escaleras mecánicas y ascensores	Otis S.A.
B 0000-00000101	\$56.507,00	Proyecto Estación	Parson Brinckerhoff

5.10. Las facturas no evidencian fecha de recepción por parte de la Inspección (INGESUB), no poseen firma del Director de Obra y sello de Tesorería con fecha de pago.

Las omisiones aludidas, verificadas en el 50 % de la muestra, debilitan el sistema de control interno, ya que no se deja constancia si la factura fue presentada conjuntamente con el certificado de obra, al momento del pago o con posterioridad; independientemente que los intereses por mora en el pago, si correspondieren, se deben determinan teniendo en consideración la fecha de presentación de la factura.

Factura N°	Importe	Concepto	Contratista
B 0000-00000611	\$182.992,81	Interferencias eléctricas	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000602	\$510.967,58	Interferencias cloacal	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000643	\$2.588.351,13	Obra Civil (Túnel y Estación)	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000641	\$112.845,40	Adicional Ventilación Olleros	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000624	\$120.285,94	Interferencias telefónicas	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000596	\$459.658,31	Construcción nuevos obradores	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000635	\$2.466.650,52	Obra Civil (Túnel y Estación)	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000600	\$2.728.309,57	Obra Civil (Túnel y Estación)	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000633	\$34.130,51	Movilización y obradores	UTE Roggio - Aragon - Sitra
B 0000-00000164	\$172.870,12	Inspección	INGESUB

5.11. Con fecha de la liquidación y emisión de la Orden de Pago se registra contablemente el pago o débito bancario.



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Se verificó en el 56.25 % de la muestra, que se realiza el registro contable del pago de los certificados el día de emisión de la Orden de Pago y no el día en que se efectiviza el mismo.

Si bien esta situación no tiene incidencia en la ejecución presupuestaria, deriva en una distorsión en los activos reales (disponibilidades) de la entidad.

Orden de Pago	Factura	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe
1065	20/7/98	00802-0037-00000223	26/6/98	\$35.084,92	\$0,00	\$35.084,92	23451198	20/7/98	24/7/98	30/7/98
1065	20/7/98	00802-0037-00000225	26/6/98	\$24.559,44	\$0,00	\$24.559,44	23451198	20/7/98	24/7/98	30/7/98
1065	20/7/98	00802-0037-00000226	26/6/98	\$6.139,85	\$0,00	\$6.139,85	23451198	20/7/98	24/7/98	30/7/98
1065	20/7/98	00802-0037-00000227	26/6/98	\$62.888,06	\$0,00	\$62.888,06	23451198	20/7/98	24/7/98	30/7/98
1047	21/7/98	0000-00000624	23/7/98	\$120.285,94	\$3.084,52	\$117.201,42	23451204	21/7/98	23/7/98	24/7/98
532	14/4/98	0000-00000602	15/4/98	\$510.967,58	\$13.090,90	\$497.876,68	23438990	14/4/98	15/4/98	16/4/98
724	14/4/98	0000-00000611	19/5/98	\$182.882,81	\$4.688,24	\$178.304,57	23451103	14/5/98	18/5/98	19/5/98
382	12/3/98	0000-00000596	13/3/98	\$458.658,31	\$3.760,84	\$455.897,47	23161748	12/3/98	13/3/98	16/3/98
1358	9/9/98	0000-00000633	10/9/98	\$34.130,51	\$54,40	\$34.076,11	23724885	9/9/98	10/9/98	11/9/98
529	13/4/98	0000-00000600	14/4/98	\$2.728.309,58	\$69.561,58	\$2.658.748,02	23438987	13/4/98	14/4/98	15/4/98
271	20/2/98	0000-00000217	5/2/98	\$347.336,72	\$57.136,84	\$145.099,94	23161718	20/2/98	24/2/98	25/2/98
						\$145.099,95	23161719	20/2/98	24/2/98	25/2/98
1067	21/7/98	0000-00000164	22/7/98	\$172.870,12	\$24.759,57	\$148.110,55	23451198	21/7/98	22/7/98	23/7/98
208	5/2/98	0000-00000153	8/1/98	\$119.797,35	\$19.481,79	\$50.157,78	23161681	5/2/98	17/2/98	18/2/98
						\$50.157,78	23161682	5/2/98	17/2/98	18/2/98

5.12. Existen irregularidades en la confección de la Planilla de Autorización de Pago:

- carece de fecha (se verifica en el 27.78 % de las planillas auditadas);
- posee fecha anterior a la presentación del certificado de obra y de la factura (se verifica en el 33.33 % de las planillas auditadas);
- no se identifica a quién pertenecen las firmas autorizantes del pago (se verifica en el 100 % de las planillas auditadas).

Estas irregularidades debilitan el sistema de control interno, ya que pueden incidir en la salvaguarda de activos y en la atribución y separación de funciones y responsabilidades.

5.13. En los expedientes de trámites internos correspondientes a pago de certificados de obra, existe foliatura con igual numeración.

El error se evidenció en el 5% de los casos de la muestra, esto debilita el sistema de control interno y el sistema de archivo, poniendo en riesgo la integridad de la documentación respaldatoria.

Departamento de Auditorías Internas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

5.14. Existe un certificado complementario, por excedente de presupuesto, frente al cual se emite Orden de Pago con antelación a la correspondiente aprobación por el Directorio.

Esta situación afecta el sistema de control interno, la separación de funciones y atribuciones, la salvaguarda de activos y limita la capacidad de decisión del Directorio debido a que, cuando la situación es sometida a su examen, la obligación *de hecho* fue reconocida, restándole al Directorio en consecuencia, sólo convalidar el pago o soportar las implicancias jurídicas del rechazo.

Debe destacarse que se trata de un monto de \$ 817,53 IVA incluido (ochocientos diecisiete pesos con cincuenta y tres centavos), no representando significatividad económica respecto de la ejecución presupuestaria del período.

5.15. No existe Manual de Normas y Procedimientos.

Si bien existe el Reglamento y Régimen de Contrataciones de SBASE y otras normas³⁵ que establecen el circuito de tramitación de las actuaciones, las funciones y los plazos de intervención de los distintos sectores que participan en el proceso de contrataciones, estas últimas, no se encuentran sistematizadas en forma de manual de normas y procedimientos.

5.16. No se registran contablemente las pólizas de caución, constituidas por la Contratista, a favor de SBASE, sustitutivas del fondo de reparo.

En consecuencia no se reconoce contablemente el eventual crédito a favor de SBASE. Esta situación se detectó en el 100 % de la muestra auditada.



³⁵ Resoluciones, directivas de Presidencia, de Gerencias, Actas de Directorio, etc.

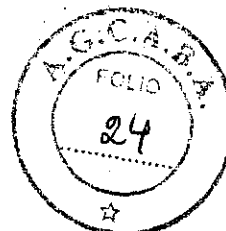
6. RECOMENDACIONES

En virtud de las observaciones y comentarios efectuados, en consideración a los Sistemas de Gestión y Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad previsto por la Ley 70 y, en razón de las políticas de planificación de ampliación de las líneas de subterráneos existentes y la construcción de nuevas, se recomienda:

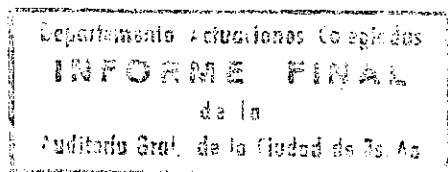
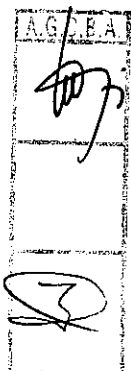
- 6.1. Actualizar los montos fijados en el artículo N° 7 del Reglamento y Régimen de contrataciones de SBASE. (Ref.: 5.1.)
- 6.2. Contratar conforme a lo establecido en el artículo N° 7 del Reglamento y Régimen de Contrataciones de SBASE (Ref.: 4.8 y 5.2)
- 6.3. Documentar los argumentos esgrimidos al efectuar contrataciones directas, en aquellos casos en que correspondería aplicar otro procedimiento de contratación. (Ref.: 5.2.)
- 6.4. Confeccionar y presentar los Estados Contables correspondientes a los ejercicios económicos 1997 y 1998. (Ref.: 4.3)
- 6.5. Cumplir con lo establecido en la Ley 70³⁶ adoptando, para los gastos, el sistema presupuestario de devengado. (Ref.: 5.3.)
- 6.6. Elaborar precios testigos a fin de contar con elementos de juicio que permitan evaluar la conveniencia de las contrataciones. (Ref.: 5.4.)
- 6.7. Verificar la proporcionalidad económica en el costo de las obras complementarias y/o con carácter transitorio. (Ref.: 5.5.)
- 6.8. Asumir SBASE la Inspección de las obras, conforme a la capacidad técnica con que cuenta para efectuarla³⁷. (Ref.: 5.6; 5.7. y 5.10)
- 6.9. Ejercer SBASE la fiscalización de la obra, aún en aquellos casos en que se haya delegado la Inspección de la misma en un tercero. (Ref.: 5.6; 5.7. y 5.10)
- 6.10. Incorporar en contrataciones futuras los criterios expuestos en el apartado 4.10.
- 6.11. Emitir, cuando corresponda, Orden de Pago con posterioridad a la aprobación por parte del Directorio. (Ref.: 5.14)

³⁶ La Ley 70 está vigente desde 19 de mayo de 1999 reemplaza a la Ord.48896 del 27.12.94

³⁷ El proyecto, la dirección e inspección de las obras integran su costo en consecuencia, cuando se financien con lo recaudados por ley 23.514, lo abonado por dichos conceptos debe ser solventado por el fondo.



- 6.12. Presupuestar las obras y sus modificaciones con la debida documentación respaldatoria. (Ref.: 5.4 y 5.6.)
- 6.13. Solicitar a las empresas prestatarias de servicios públicos y/o privados los planos conforme a obra de su infraestructura de servicios, a efectos de evaluar las posibles interferencias con la traza proyectada. (Ref.: 5.6.)
- 6.14. Desconocer como adicional de obra las interferencias que no se encuentren registradas en los planos conforme a obra aportados por las empresas prestatarias de servicios públicos y/o privados, quedando a su cargo el costo de reinstalación. (Ref.: 5.6)
- 6.15. Controlar el tratamiento de las interferencias. (Ref.: 5.6)
- 6.16. Restablecer como plazo de pago de certificados el término de 30 días corridos, previsto en los pliegos y en el Régimen y Reglamento de Contrataciones de SBASE. (Ref.: 4.9. y 5.7)
- 6.17. Rechazar la reserva de imputación a intereses y actualización monetaria, efectuada por la Contratista, en los casos que la factura hay sido presentada el día de pago o con posterioridad a este. (Ref.: 5.8.)
- 6.18. Exigir a la Contratista que confeccione la factura conforme a lo normado en el Régimen y Reglamento de Contrataciones de SBASE. (Ref.: 5.9)
- 6.19. Ajustar el sistema de control interno a lo observado en los apartados 5.9; 5.10; 5.11; 5.12.; 5.13.; 5.14; 5.15 y 5.16.
Se deja constancia que a partir de septiembre de 1998 se produce el desdoblamiento de la Gerencia de Administración y Contabilidad, creándose la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, pudiendo constatarse cambios relevantes en el sistema de control interno.
- 6.20. Solicitar la información correspondiente al padrón de contribuyentes afectados por la Ley 23.514, su estado actual, avalúo, reavalúo inmobiliario, morosidad, movimiento de fondos y recaudación efectiva. (Ref.: 4.4)
- 6.21. Informar por el Directorio al Poder Ejecutivo y Legislativo de la Ciudad de Buenos Aires, la conveniencia de integrar la Comisión Honoraria Fiscalizadora, creada por el art. 13 de la ley 23.514. (Ref.: 4.2)

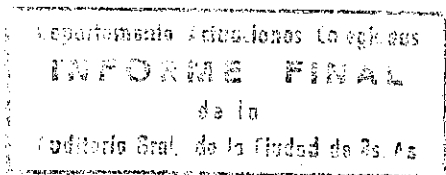




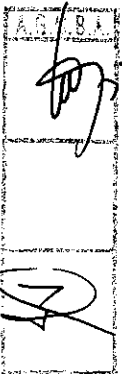
7. CONCLUSION

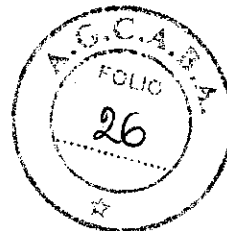
En nuestra opinión, basada en el examen practicado, sujeto a la cuestión mencionada en el ítem 3 y excepto por el efecto de los asuntos planteados en el apartado 5, estamos en condiciones de expresar que, en el período 1998, los aspectos legales y técnicos de los contratos de obras públicas, el cumplimiento de las certificaciones de obra, su ajuste a los términos contractuales y la ejecución presupuestaria, son razonables en todos sus aspectos importantes.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31 de mayo de 2000



Lic. Gustavo Rodolfo Nievas
Director General Obras y Servicios
Públicos Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.





ANEXO N° 1

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

En el examen realizado se ha considerado conveniente la aplicación de los siguientes procedimientos:

a) Circularizaciones:

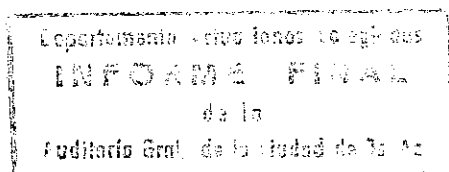
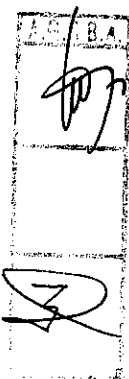
1. Presidencia de SBASE.
2. Gerencia de Contabilidad y Finanzas SBASE.
3. Área Obras SBASE.
4. Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Gobierno de la Ciudad.
5. Comisión de Servicios Públicos de la Legislatura.
6. Tesorería General – Secretaría de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad.
7. Presidencia de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.
8. Contratistas.
9. Empresas de Servicios Públicos.

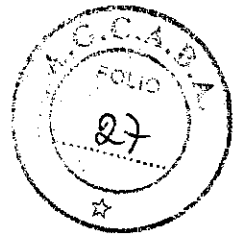
b) Entrevistas:

1. Presidencia de SBASE.
2. Gerencia Legales de SBASE.
3. Gerencia de Contabilidad y Finanzas de SBASE.
4. Área Obras de SBASE.
5. Auditoría Interna de SBASE.
6. Contratista Inspección de Obras.
7. Secretaría de Obras y Servicios Públicos – Área Presupuestos.
8. Comisión de Servicios Públicos de la Legislatura.

c) Análisis de las siguientes normas:

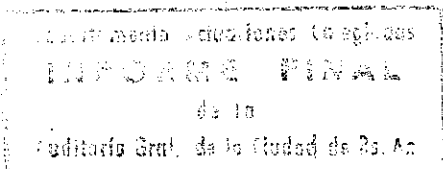
1. Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.
2. Ley N° 70 de la Ciudad de Buenos Aires.
3. Ordenanza 48.896.
4. Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
5. Ley N° 23.514 Fondo Permanente para la ampliación de la red de subterráneos – Creación – Recursos.
6. Ley 13.064 Nacional de obras públicas.
7. Ley 17.510 Economía – Transporte – Transporte terrestre – Transporte subterráneo.





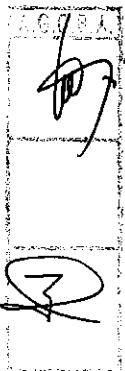
8. Ley 22.070 Transferencia de Subterráneos a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
9. Ley 18.875 Compre Nacional en la Administración Pública Nacional.
10. Ley 166 de la Ciudad de Buenos Aires.
11. Ley 21.392 Actualización monetaria.
12. Ley 23.696 Reforma del Estado.
13. Ley 19.550 Sociedades Comerciales.
14. Ley 13.653 Empresas del Estado.
15. Ley 20.705 Sociedades del Estado.
16. Ley 23.928 Convertibilidad del Austral.
17. Decreto Nacional 2853/77 Transformación de Subterráneos de Buenos Aires en Sociedad del Estado.
18. Decreto 86/88 Reglamentación Ley 23.514.
19. Decreto 393/99.
20. Decreto 543/97.
21. Decreto 1388/96.
22. Decreto Nacional 2408/91.
23. Decreto Nacional 1143/91.
24. Decreto Nacional 5883/55 Reglamentación Ley 13.653.
25. Decreto 1105/89. Reglamentación Ley 23.696.
26. Decreto Nacional 435/90 Racionalización del gasto público.
27. Decreto Nacional 2074/90 Reforma del Estado y Privatizaciones.
28. Decreto Nacional 1143/91 Proceso de privatización por concesión de la explotación de los servicios de transporte de pasajeros del área metropolitana.
29. Decreto Nacional 2408/91 Cronograma de privatizaciones de empresas y servicios del Estado.
30. Decreto Nacional 1388/96 Comisión Nacional de Regulación del Transporte.
31. Decreto Nacional 543/97 Privatizaciones.
32. Decreto Nacional 393/99 Privatizaciones.
33. Ordenanza 35322/79.
34. Ordenanza 43675/89.
35. Ordenanza 43552/89.

- d) Prueba de reconstrucción del circuito de recepción, control, liquidación y pago de los certificados de obras.
- e) Inspecciones oculares.
- f) Confirmaciones escritas de los responsables del Organismo de las explicaciones e informaciones suministradas.
- g) Comprobaciones matemáticas.



- h) Cotejo de las registraciones contables y presupuestarias. Revisión de la correlación entre registros y documentación respaldatoria.
- i) Confirmación de información relativa a ejecución presupuestaria por parte de:
 - Área de Presupuesto de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Gobierno de la Ciudad.
 - Comisión de Servicios Públicos de la Legislatura.
- j) Evaluación del sistema de control interno.

Departamento de Control y Vigilancia
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

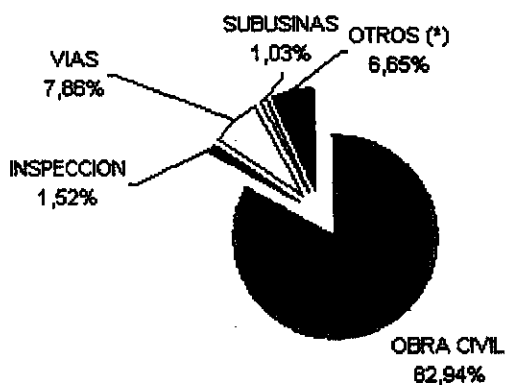


ANEXO N° 2**MUESTRA SELECCIONADA**

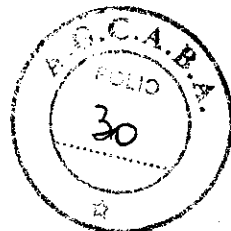
EJECUCION PRESUPUESTARIA 1998

CONCEPTO	OBRA CIVIL	INSPECCION	VIAS	SUBUSINAS	OTROS (*)	TOTAL
MONTO EJECUTADO	\$29.113.332,46	\$1.577.754,92	\$5.165.655,63	\$593.384,81	\$6.947.939,93	\$43.398.067,75
INCIDENCIA S/MONTO EJECUTADO	67,08%	3,64%	11,90%	1,37%	16,01%	100,00%
MONTO AUDITADO	\$8.076.603,73	\$148.110,55	\$765.538,20	\$100.315,66	\$647.267,20	\$9.737.835,34
INCIDENCIA S/EJECUTADO POR RUBRO	27,74%	9,39%	14,82%	16,91%	9,32%	22,44%
INCIDENCIA S/TOTAL DE LA MUESTRA	82,94%	1,52%	7,86%	1,03%	6,65%	100,00%

(*) Proyecto nuevas estaciones, material rodante, escaleras mecánicas y señales.



Departamento de Auditoría y Control
INFORME FINAL
 de la
 Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.



ANEXO N° 3

PLIEGO DE LICITACION DE OBRA CIVIL AMPLIACIÓN LINEA D
LICITACION N° 13.701/87

Conforme está estipulado en el pliego en análisis, la documentación que rige para la licitación en estudio es la que seguidamente se detalla:

- a) Normas de Seguridad del Trabajo para contratistas.
- b) Régimen y Reglamento de contrataciones de SBASE.
- c) Normas del Código Civil.
- d) Principios Generales del Derecho Administrativo.

• **PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES**

ART. 1 OBJETO:

Establecer las obligaciones que contraen y los derechos que adquieren recíprocamente SBASE, las empresas constructoras que presentan ofertas y la que resulte adjudicataria en la presente licitación, obras conexas y complementación con las existentes de la línea D.

ART. 3 DOCUMENTO DE LA LICITACION:

Pliego de condiciones generales – Pliego de condiciones particulares – Pliego de especificaciones técnicas – juego completo de planos y planillas – el computo y presupuesto oficial – aclaraciones e informe complementarios- normas supletorias: régimen y reglamento de contrataciones de S.B.A.S.E. – Código Civil – Principios del derecho administrativo – Ley de Compre Nacional N° 18.875.

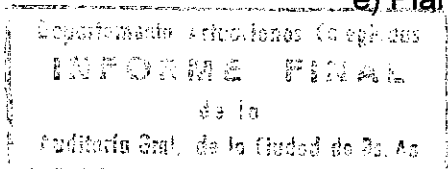
ART. 5 CONSULTAS Y ACLARACIONES:

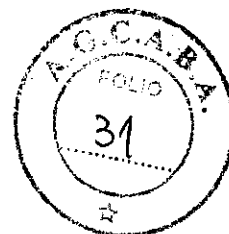
Se podrán formular hasta cinco días antes de la apertura de la licitación y son parte integrante de los pliegos.

ART. 6 OFERENTES:

Requisitos:

1. Capacidad legal para contratar conforme las leyes nacionales. Por consulta N° 1 se aclara que es posible que participen de los consorcios empresarios empresa extranjeras siempre que la capacidad legal de los oferentes sea la que establecen las leyes nacionales.
2. Capacidad técnica
 - a) Obras semejantes que haya realizado.
 - b) Informes sobre ejecución y resultado de esas obras.
 - c) Títulos y antecedentes profesionales del personal técnico.
 - d) Memoria descriptiva sobre los métodos de trabajo
 - e) Plan de trabajo.





- f) Detalle del plantel y equipos disponibles para la obra.
- g) Cualquier otro antecedente útil.
- h) Cualquier otra información fehaciente que pueda obtener el oferente.

3. Capacidad financiera

ART. 16. FACTORES Y ELEMENTOS ESPECIALES DEL PRECIO:

Se adjunta copia del artículo del pliego.

ART. 23 SISTEMA DE CONTARTACION Y ALCANCE DEL CONTRATO - CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS QUE DEBERAN MENCIONAR LOS OFERENTES:

- a) CONTRATACIONES POR AJUSTE ALZADO: se contratarán sobre la base de monto total establecido por el adjudicatario en su oferta, quedando entendido que las certificaciones parciales serán al solo efecto del pago a cuenta del importe de la obra.

No se reconocerán diferencias alguna a favor del contratista entre el volumen ejecutado en obra y el consignado en la oferta y/o presupuesto del contrato salvo las diferencias que provengan de ampliación o modificaciones debidamente autorizadas.

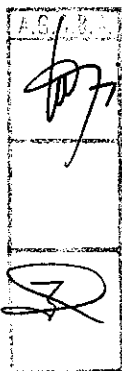
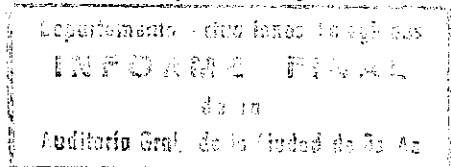
Las certificaciones parciales serán afectadas por el porcentaje de aumento o rebaja contractual si lo hubiere, que resulte de la comparación del monto ofertado con el presupuesto oficial.

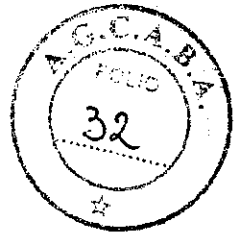
- b) CONTRATACIONES POR UNIDAD DE MEDIDA: las obras se contratarán por el sistema de unidad de medida afectando el monto del presupuesto oficial por el porcentaje, si lo hubiere, de aumento o disminución que ofrezca el oferente en su propuesta. el monto del presupuesto oficial resulta de la cantidad de medidas y de los precios unitarios establecidos en los mismos.

POR PRECIO UNITARIO DE CADA ITEM: se entiende por unidad de obra o trabajo correctamente terminado de acuerdo a su finalidad y comprende: materiales, mano de obra, gasto de plantel de equipo, agua, fuerza motriz, energía eléctrica, combustible, etc., beneficio y gastos generales del contratista y todo otro gasto, provisión o trabajo que sea necesario para su completa ejecución.

ART. 25 ADJUDICACION:

Compete exclusivamente al comitente, quien determinará cual es la oferta más conveniente, tomado en cuenta: precio, capacidad técnica, financiera, equipo ofrecido, antecedentes y cualquier otra información tendiente a mejorar las condiciones para la ejecución de la obra.





ART. 33 TRANSFERENCIA DEL CONTRATO:

Solo podrá ser transferido total o parcialmente previa conformidad debidamente informada del comitente.

ART. 34 DIRECCION Y VIGILANCIA DE OBRA:

El comitente ejercerá la superintendencia técnica y administrativa de las obras a través de un organismo de su dependencia que se denominara "inspección". Y las relaciones entre la contratista y el comitente se realizaran únicamente a través de la Inspección y para ello se utilizara el libro de notas de pedido.

El comitente hará saber por nota al contratista los nombre y atribuciones de cada uno de los funcionarios que integran la inspección y el de las personas que pueden visitar la obra en cualquier momento sin permiso previo.

La inspección fiscalizara la calidad de los materiales y de la mano de obra, verificara el cumplimiento de las obligaciones contractuales y controlara que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las reglas de las artes, se ajusten a lo indicado en los planos y planillas contractuales y sirvan para el destino previsto. Ello no exime al contratista de su obligación de extremar las medidas para llevar a buen fin las obras contratadas, sin necesidad de llamado de atención, respondiendo por todos los vicios y defectos que en la obra pudieran producirse, no obstante las inspecciones efectuadas. Será una falta grave del contratista su intención de eludir en alguna forma la gestión de control que debe ejercer las inspección en todo hecho o tramite de carácter técnico, administrativo o contable relacionado con la obra.

ART. 35 INSPECCION DE TRABAJOS POR INSPECTORES ESPECIALIZADOS:

Para la inspección de obras de los distintos gremios que intervienen en la construcción, el comitente enviara inspectores especialistas cada vez que lo crea oportuno. El contratista podrá solicitar la inspección cuando lo estime necesario para la buena marcha de la obra. Dicha solicitud se hará con 48 hs. de anticipación en el libro de pedidos.

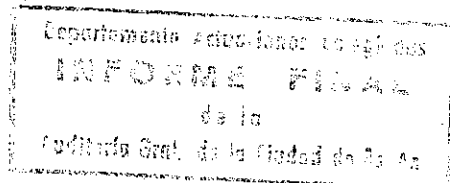
ART. 36 REPRESENTANTE TECNICO DEL CONTRATISTA EN OBRA:

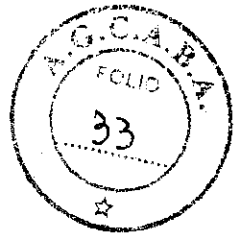
Deberá permanecer en obra en forma permanente durante los horarios de trabajo, en su ausencia, tendrá a su cargo la conducción de los trabajos en calidad de representante técnico, un profesional universitario con experiencia, de la categoría exigida por el código de edificación de la ciudad de buenos aires, dicha facultad asignada por el contratista, debe ser previamente aceptado por el comitente.

El representante técnico está facultado para recibir órdenes de la inspección, notificarse de ordenes de servicio y responsabilizarse de su cumplimiento. La firma del representante técnico obliga y compromete al contratista ante el comitente.

La ausencia sin previo conocimiento de la inspección hará pasible al contratista de una multa del 1% del monto del contrato.

ART. 37 ORDENES DE SERVICIO Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCION:





Todas las ordenes de la inspección y las observaciones, cuando su importancia lo justifique, serán dadas por escrito en el libro de ordenes de servicio (artículo 42 a) dentro de las 24 horas de emitida una orden de servicio el contratista deberá notificarse con firma al pie y recibirá dos copias de la misma. Si no se notificara en ese plazo se lo dará por notificado de hecho y no podrá reclamar por la orden recibida.

Las ordenes se consideraran dadas dentro de los términos del contrato y no implicara modificación de lo pactado ni encomienda de trabajos adicionales, salvo expresa manifestación en ese sentido.

Toda orden de servicio no observada dentro de las 48 horas de notificada se da por aceptada y entra a formar parte del contrato. Las observaciones deberán ser asentadas en el libro notas de pedido en el plazo de 48 horas de notificadas. Ello, no exime al contratista de la obligación de cumplimiento de la orden si esta fuera reiterada por la inspección, sin perjuicio de los derechos que le asistan si a raíz de la observación el comitente reconociera que fue mal dada.

ART. 39 AUTORIZACION PARA SUBCONTRATAR:

El contratista podrá subcontratar con terceros, parte o partes de la obra objeto de este contrato, pero deberá previamente solicitar y obtener por escrito la autorización del comitente, a quien deberá justificar plenamente la capacidad técnica de los subcontratistas que proponga. El comitente también deberá aprobar el contrato a celebrarse y la inspección deberá tener prueba de que se le ha dado a conocer a los subcontratistas la totalidad de la documentación oficial correspondiente al ítem a subcontratar.

Ningún contrato autorizado por el comitente eximirá al contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. El contratista será único responsable ante el comitente de todo lo hecho por los subcontratistas y de todas las obligaciones que en relación con las disposiciones legales vigentes correspondan.

ART. 42 LIBROS DE OBRA:

Serán utilizados para formalizar la interrelación entre la inspección y el contratista. Estarán formados por hojas numeradas por cuadruplicado, sellados y rubricados por el comitente. Permanecerán en poder de la inspección a quien compete su custodia, cuidado y mantenimiento al día. No podrán arrancarse folios de ninguno de los libros, en caso de error se anulara el folio.

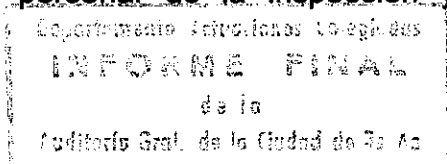
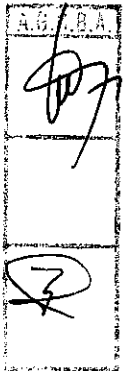
LIBROS: a) Ordenes de servicio – b) Notas de Pedido – c) Actas

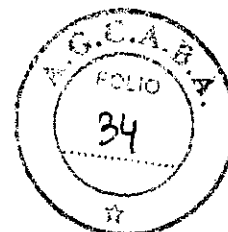
ART. 55 INFRACCION A DISPOSICIONES VIGENTES:

Serán por cuenta del contratista el pago de las multas y el resarcimiento de los perjuicios o intereses a que dieran lugar las infracciones cometidas por el o su personal, a las disposiciones reglamentarias vigentes.

ART. 56 DAÑOS Y PERJUICIOS A PERSONAS Y BIENES:

El contratista tomara a su debido tiempo todas las disposiciones y precauciones para evitar daños a las obras que ejecuta, a las personas que de él dependen, al personal de la inspección y de la dirección de obra, a las propiedades o





pertenencias de terceros o visitantes, así pudieran provenir esos daños como efecto o consecuencia de la ejecución y mantenimiento de las obras, de la acción de los elementos físicos o naturales o de causas eventuales. No obstante las precauciones tomadas el resarcimiento de los perjuicios que se produjeran estará a cargo de la contratista. Dicha responsabilidad se extenderá hasta la recepción provisoria de la obra y en el caso de ejecución de trabajos complementarios que fueran su obligación, durante el periodo de garantía .

ART. 59 SISTEMAS PATENTADOS:

El contratista será el único responsable por los reclamos que pudieran promoverse por eso indebido de patentes, o por los perjuicios que ocasione al comitente la privación de su uso durante el curso de la obra como consecuencia de la exclusividad dada a un tercero con anterioridad a la firma del contrato.

ART. 65 CORRECCION DE TRABAJOS DEFECTUOSOS:

Cuando los trabajos fueran rechazados por la inspección, el contratista corregirá los defectos o lo demolerá y reconstruirá a su exclusiva costa, sin que ello pueda justificar ampliación del plazo.

ART. 66 VICIOS OCULTOS:

Se procederá, en caso de comprobarse, de la manera determinada por el artículo 65, están a cargo del contratista. Para el supuesto en que no exista tal vicio, el comitente reconocerá los gastos provocados, con un recargo del 10% por gastos generales y beneficio del contratista y acordara la ampliación el plazo que el ensayo y la reconstrucción pudieran justificar. Si los vicios surgieran durante el plazo de garantía, el comitente ordenara su ejecución al contratista, a un tercero o lo efectuara por sí, a costa del contratista deduciéndose su importe como estipulado para el pago de multas en el artículo 114. (se agrega copia del texto pertinente).

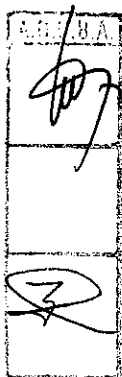
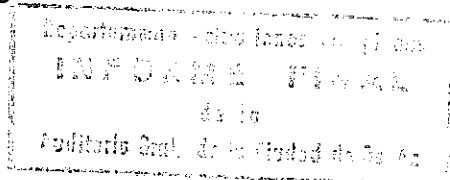
ART. 73 TRABAJO EN HORAS EXTRAS:

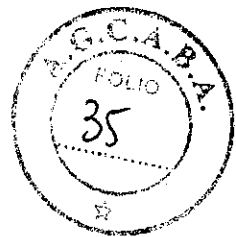
Los trabajo dispuestos por el contratista a su personal en horas extraordinarias y autorizadas por la inspección no dará derecho a aquel a exigir su pago al comitente. No obstante, el comitente facturara al contratista los gastos por labores fuera del horario normal de la inspección.

ART. 78 SEGUROS CONTRA RESPONSABILIDAD CIVIL:

Antes de comenzar la ejecución de las obras el contratista deberá asegurarse contra su responsabilidad por cualquier daño material o físico, perdida o daño que pudiera efectuar a cualquier propiedad o a cualquier persona, incluyéndose las propiedades y empleados del comitente, por o como resultado de la ejecución de las obras o por otros motivos.

En caso de cualquier reclamación ante el comitente, el asegurador indemnizará directamente a éste, contra tales reglamentaciones y contra cualquier costo, cargo y gastos resultantes de la misma.





Las pólizas deberán ser extendidas a la orden del contratista y endosadas a favor del comitente. El contratista deberá presentar el correspondiente recibo que acredite el pago de las primas.

Sin el cumplimiento de lo establecido en este artículo no se dará curso a ningún certificado de obra o de reajuste.

ART. 81 MORA:

La obra estará automáticamente en mora si a la expiración del plazo y sus prorrogas acordadas no estuviera totalmente terminada y en condiciones de ser recibida provisionalmente. El contratista se hará pasible de la aplicación de las multas previstas en el artículo. 113, inciso. i) (se agrega copia del texto respectivo)

ART. 96 AMPLIACIONES:

SBASE podrá contratar al margen del contrato, sin que el contratista tenga derecho a reclamación alguna, cualquier trabajo que no se haya pactado expresamente. si fuera necesario realizar trabajos no previstos en el contrato, su precio deberá ser convenido previamente con SBASE y establecido, cuando sea posible, partiendo de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos o semejantes, teniendo en cuenta las alteraciones de los costos que se hubieran producido desde la fecha de la licitación.

ART. 97 PRECIOS NUEVOS:

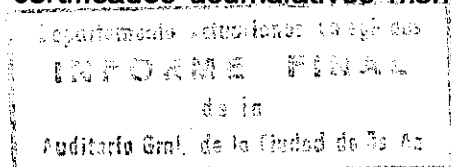
Cuando no existan trabajos de características semejantes o análogas a las del nuevo trabajo el precio será a convenir. aun en caso de no llegarse a un acuerdo previo sobre el precio, el contratista deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos si así lo ordenara SBASE, dejando a salvo sus derechos. en este caso se llevara cuenta minuciosa de las inversiones realizadas, cuyo detalle con la aprobación de la inspección, servirá como elemento ilustrativo para fijar luego el precio en instancia administrativa o judicial. a este último efecto, las partes aceptan los porcentajes de recargo y beneficio que se establecen en el artículo 98 (se agrega copia del texto pertinente y del artículo 99)

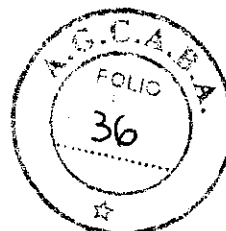
ART. 100 NORMAS DE MEDICIÓN:

Para la medición, liquidación de trabajos, ampliación de obras, etc. regirán las normas para la medición de estructuras de la construcción de edificios del ministerio de obras publicas de la Nación, aprobadas por decreto 124.712/ 81 y las normas de medición de estructuras (suplemento nº 1) aprobadas por el decreto nº 127/ 65, salvo que se establezcan otras normas o sistemas de medición en los pliego de condiciones particulares. en los casos no previstos en dichas normas, el comitente resolverá lo pertinente dentro de lo usual en la técnica de la construcción.

ART. 103 MEDICIONES MENSUALES:

Se efectuaran dentro de los últimos cinco (5) días de cada mes mediciones parciales de las obras y/o trabajos ejecutados. Estas mediciones que se efectuaran conjuntamente entre el contratista y la inspección serán la base para formular los certificados acumulativos mensuales para el pago de los trabajos efectuados. el





resultados de esta medición será asentado en planillas de cómputos, por cuadruplicado, que serán confeccionadas por el contratista y para tener validez deberán estar conformadas por la inspección y el contratista.

Una copia quedara en poder de la inspección adjunta al certificado de obra en la carpeta de cómputos y certificados, el original y una copia se adjuntaran al certificado que la inspección eleve a la superioridad, la otra copia le será devuelta al contratista con la firma de la inspección.

Certificación de ítem con partida global: se efectuara una estimación del porcentaje de obra ejecutado a fin de abonar el mismo porcentaje del total asignado en el presupuesto.

Art. 104 CONFECCION DE CERTIFICADOS:

Los formularios serán provistos por el contratista e impresos según las normas, tipo y modelo que indique el comitente. Deben realizarse a máquina. Únicamente se permite la forma manuscrita en las planillas de cómputos de obra y de inversión de materiales y mano de obra.

Dentro de los 10 (diez) días de practicada la medición indicada ut supra, el contratista confeccionará el certificado acumulativo de obra, entregando a la inspección un original y seis copias firmadas y selladas, una de esas copias le será devuelta con la conformidad de la inspección, dicha conformidad queda supeditada a la aprobación de la superioridad.

Los certificados constituirán documentos provisionales para pagos a cuenta. El importe de los certificados acumulativos, resultará de la aplicación de los precios unitarios de la propuesta del contratista sobre las mediciones efectuadas.

ÍTEM POR AJUSTE ALZADO: no se certificará más obra que la que se consigna para cada rubro en el presupuesto oficial incrementado en las ampliaciones de obra que hubiera aprobado el comitente.

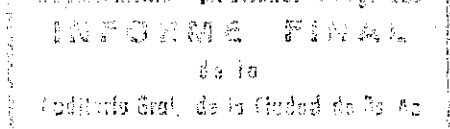
ADICIONALES: cuando se ejecuten trabajos adicionales, se insertarán a continuación de los de contrato, con indicación del trámite y la nota de crédito que autoriza su ejecución.

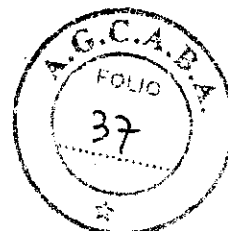
ART. 105 PAGO DE LOS CERTIFICADOS:

El plazo para la aprobación y pago de los certificados queda fijado en 30 (treinta) días a partir de la fecha de entrega a la inspección. si fuere observado por estar mal confeccionado, el plazo comenzará a regir a partir de la nueva presentación. los certificados se considerarán siempre extendidos y abonados a cuenta, y sujetos al resultado de la liquidación final.

ART. 106 INTERESES POR RETRASO EN EL PAGO DE CERTIFICADOS:

Si los pagos no se operaran dentro de los 30 (treinta) días a contar de la fecha de presentación de las respectivas facturas, por cada día de mora que supere los 30 (treinta) días, SBASE abonará a la contratista la proporción correspondiente por día que surja de la aplicación de la ley 21.392, a partir del día siguiente a cumplido los 30 días desde la presentación de la factura y hasta su efectivo pago.





ART. 107 RETENCION PARA FONDOS DE REPAROS:

Del importe de cada certificado se retendrá el 5% (cinco por ciento) para constituir el fondo de reparos, que será devuelto al contratista una vez aprobada la recepción definitiva de las obras.

También se le descontaran al contratista las multas y demás cargos que correspondan y que este no haga efectivos.

ART. 108 SUSTITUCION DE LOS FONDOS DE GARANTIAS Y DE REPAROS:

Se permitirá sustituir los fondos de garantía contractual y de reparos, hechos en efectivo, por una fianza bancaria, a entera satisfacción del comitente, en las condiciones fijadas por los artículos 2 y 3 del decreto n° 5742/ 54, o bien por una póliza de seguro de caución en las condiciones establecidas por la ley n° 17.804 y el decreto n° 411/ 69.

ART. 109 ACTUALIZACION DE LOS FONDOS DE GARANTIA:

Si el comitente ordenara adicionales de obra el contratista deberá incrementar el fondo de garantía contractual, en el diez por ciento (10 %) del importe estimado para las nuevas obras dentro de los diez (10) días de recibir la respectiva notificación de la inspección.

ART. 110 INTERESES:

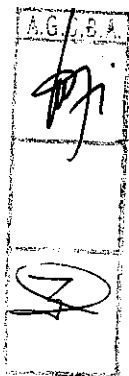
Pertenecen al contratista los intereses que devenguen los títulos o valores depositados, son también a su cargo los gastos debitados por los bancos donde queden en custodia los valores entregados en depósito.

El dinero en efectivo no devengara intereses a favor del contratista.

Art. 113 MULTAS:

El contratista podrá ser pasible de la aplicación de multas de acuerdo a las siguientes causales:

- a) por mora en la iniciación de los trabajos: por cada día de mora se aplicara una multa del 1% del monto del contrato.
- b) por mora en la entrega de comodidades a la inspección: por cada día de mora en la habilitación, que a juicio de la inspección no sea justificable, se aplicara una multa del 1% del monto del contrato.
- c) por mora en el cumplimiento de ordenes de servicio: cada día de mora en el cumplimiento del plazo fijado en una orden de servicio para ejecutarla, hará pasible al contratista de una multa del 15 del monto del contrato.
- d) por falta de documentación en obra: si la falta no se soluciona dentro de los cinco días de la infracción, hará pasible al contratista de una multa de cinco décimas por mil del monto del contrato.
- e) por no estar en obra el representante técnico: la ausencia de representante técnico en la obra hará pasible al contratista de una multa del 1% del contrato por cada ocasión.
- f) por subcontratista sin autorización: si el contratista subcontratara alguno de los ítem a su cargo sin la autorización de la inspección se aplicara una multa del dos y medio por mil del monto del contrato para el ítems subcontratado.



Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.



- g) por realizar trabajos en horas no autorizadas: si no tuviera el contratista, previamente la autorización de la inspección para realizar trabajos en horas extraordinarias, se hará pasible en cada ocasión de una multa del dos y medio por mil del monto del contrato para el ítem en que se encuentre trabajando.
- h) por permitir bebidas alcohólicas en el obrador: cuando el contratista introdujera y permitiera introducir bebidas alcohólicas en el recinto de la obra o en el obrador se le aplicara una multa del 1% del monto del contrato por cada ocasión.
- i) por mora en la terminación de las obras: si las obras contratadas no se finalizaran dentro del plazo contractual establecido con mas sus prorrogas autorizadas, el contratista se hará pasible a una multa por cada semana o fracción mayor a 4 días, que se calculara según el siguiente procedimiento: cuando el contratista se exceda en hasta un 105 del plazo contractual el importe de la multa resultara de multiplicar 0,3 por el numero resultante de dividir el monto del contrato sobre el plazo contractual incluyendo la ampliaciones autorizadas, expresado en semanas. cuando se exceda ese periodo la multa resultara de multiplicar 0,7 por el número resultante de la división indicada. los montos resultantes de las multas por mora en la terminación son acumulativos. cuando se hubieran realizado recepciones parciales el valor del contrato de la formula será el de la obra pendiente. cuando el importe de la multa por mora en la terminación del contrato llegue al 105 de su monto el comitente podrá optar por la rescisión por culpa del contratista o la continuación en vigencia del contrato.
- j) por incumplimiento de plazo parciales: si se establecieran plazos parciales de cumplimiento obligatorio para la terminación de determinadas partes de la obra, su incumpliendo dará lugar a la aplicación de una multa que resultara de multiplicar 0,3 por el numero resultante de dividir el monto del contrato sobre el plazo contractual incluyendo la ampliaciones autorizadas, expresado en semanas. en este supuesto el monto del contrato sera el estipulado para realizar el trabajo de que se trate y el plazo, el definido para realizarlo.
- k) por incumplimiento de medidas de seguridad: si se comprobare el incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas, el contratista será pasible de una multa del 1% del monto del contrato.

Art. 114 PAGO DE MULTAS:

El importe de las multas a que se hiciera pasible el contratista será deducido: a) del primer certificado parcial que el contratista ponga al cobro, en caso de resultar insuficiente se deducirá de otros certificados o créditos pendientes de pago por el comitente. b) de la garantía contractual. c) de los fondos de reparo. d) en caso de ser insuficientes los montos indicados se solicitará la retención de los fondos que debe percibir el contratista en otras dependencias del estado.

El contratista deberá reponer en el plazo que se le fije los montos que se hubieran deducido de los apartados b) y c).

Las multas tienen carácter indemnizatorio por los daños producidos por la falta que determina su imposición y no da lugar alguno a reclamos adicionales por tal causa.

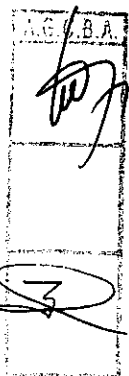
Art. 127 ACTA DE RECEPCION PROVISIONAL:

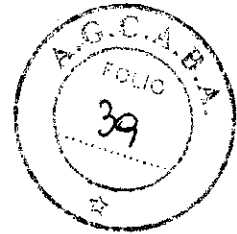
Departamento Administrativo Colegiado

INFORME FINAL

de la

Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.





Será ad referendum de las autoridades superiores del comitente, aunque no se especificara en su texto. se considerara en el acta cual ha sido la fecha de la efectiva terminación de los trabajos, a partir de cuya fecha empezará a computarse el plazo de garantía (art. 129 determina salvo disposición en contrario del pliego de condiciones particulares o de las cláusulas técnicas, el periodo de 18 meses como mínimo, contados desde la fecha de terminación de obra que se haga constar en esta acta).

Se dejara también constancia en el acta de:

- a) que las obras han sido ejecutadas de acuerdo a los documentos del contrato.
- b) las deficiencias que se hubieran notado o cualquier observación que se hubiera hecho a fin que en el momento de proceder a la recepción definitiva, se pueda constatar si esas deficiencias han sido subsanadas durante el plazo de garantía.

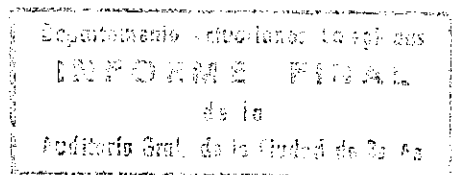
El acta debe ser firmada por el contratista o su representante legal o de oficio. en caso de disconformidad, el contratista podrá enunciar sumariamente las razones que tenga para ello, reservándose el derecho de ampliarlas dentro de los 30 días corridos. no se admiten ulteriores reclamaciones.

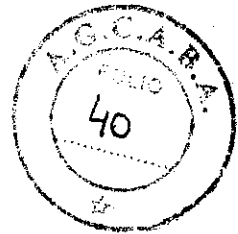
Art. 130 MEDICION Y LIQUIDACION DE LAS OBRAS:

Durante el periodo comprendido entre la recepción provisional y la recepción definitiva se practicara la medición y liquidación final de las obras realizadas. la medición se llevará a cabo en forma conjunta por la inspección y el contratista. en esa medición se resumirán los agregados y supresiones efectuadas con respecto a lo previsto en la lista oficial de ítems. la medición será terminada 60 días antes de la fecha de finalización del plazo de garantía, ese periodo lo reservara el comitente para proceder a la liquidación completa de las obras, teniendo en cuenta las modificaciones, agregados y supresiones habidas con respecto al monto del contrato y los certificados acumulativos de obra parciales extendidos hasta la fecha de la terminación de las mediciones. de dicha liquidación se dará vista por 10 días corridos al contratista, notificándosele por telegrama colacionado u orden de servicio, se lo tendrá por conforme si no manifiesta lo contrario dentro de dicho plazo. en caso de desacuerdo el contratista dejara constancia de ello, debiendo formular las observaciones por escrito, dentro del plazo de 10 días a contar de la fecha en que manifiesta su conformidad, transcurrido dicho plazo sin que lo hiciera, se desestimara cualquier presentación futura, considerando el comitente que ha aceptado la liquidación practicada por la inspección.

Art. 132 RECEPCION DEFINITIVA:

Trascurrido el plazo de garantía y cumplidas satisfactoriamente las formalidades establecidas en el artículo 130 se procederá a la recepción definitiva que se efectuara en las mismas condiciones que la provisional, previa comprobación del buen estado de las obras y el correcto funcionamiento de las instalaciones. constara en esta acta: a) que se ha cumplido y conformado por parte del comitente y el contratista lo dispuesto en el artículo 130. b) que el contratista ha cumplido con los trabajos que le hubieran sido ordenados. c) el grado de calidad de las obras e





instalaciones realizadas por el contratista. d) que el contratista ha dado cumplimiento a todas sus obligaciones contractuales.

con la conformidad de la recepción definitiva, el contratista renuncia expresamente a efectuar reclamos ulteriores de cualquier naturaleza, salvo disposición en contrario, debidamente convenida entre ambas partes en el acta de recepción definitiva.

Art. 133 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA RECEPCION DEFINITIVA:

Una vez recibidas definitivamente las obras, quedan extinguidas las obligaciones y derechos legítimos entre el contratista y el comitente, emergentes de las cláusulas contractuales que rigieron para la obra de que se trata.

La recepción definitiva no libera al contratista de las responsabilidades emergentes de los artículos 1646, 1647 y 1647 bis del Código Civil (ley 17.711).

Art. 134 DEVOLUCION DE LA GARANTIA DEL CONTRATO Y DEL FONDO DE REPAROS:

La garantía del contrato y el fondo de reparo, o los saldo que hubiere de estos importes, le serán devueltos al contratista después de aprobada la recepción definitiva y satisfechas las indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquier otra deuda que corriera por su cuenta.

• PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

Art. 1 OBJETO DEL LLAMADO:

Lograr un contrato administrativo de los trabajos en forma correcta y completa de acuerdo a su fin, concordante en todo lo especificado en esta documentación y en las normas del derecho administrativo, con la prelación debida a la jerarquía jurídica de la norma, como así también a su virtualidad, teniendo presente las reglas del arte de la ingeniería básica del proyecto de obra y el suministro de la mano de obra y el suministro de la mano de obra, materiales, equipos, herramientas. etc. para la correcta y completa ejecución de los trabajos necesarios para la prolongación en la línea "D" de subterráneos y que se detallan en el presente pliego y su presupuesto oficial.

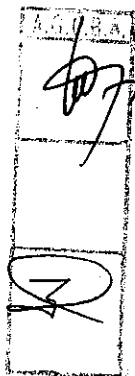
Art. 2 UBICACION DE LA OBRA:

La totalidad de las tareas correspondientes a esta obra se desarrollaran a lo largo de las avenidas santa fe y cabildo desde las vías del ferrocarril Bartolomé Mitre hasta mas allá de la calle ibera, y que se efectuara en dos tramos a y b desde la progresiva km. 6.997.500 hasta la progresiva km. 10.666.569.

Art. 6. 1. 4 INTERFERENCIAS:

Todas las interferencias documentadas en los tomos i y ii de la consultora deberán ser considerados por los oferentes de acuerdo al siguiente criterio:

Departamento Intervenciones y Seguros
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Buenos Aires





- a) aquellas interferencias que a juicio exclusivo de SBASE puedan ser retiradas y recolocadas en su mismo sitio, sin modificación de su recorrido, están incluidos en el precio de la obra y prorratedas en los rubros -obra civil trabajo en túneles- obra civil trabajo en estaciones-, según corresponda, por lo que deberá ser tenido debidamente en cuenta por los oferentes.
- b) aquellas interferencias, que a juicio de SBASE deban ser retiradas de su sitio y recolocados en otro lugar, será presupuestadas por el contratista como adicional y se convendrá un precio de acuerdo al criterio en las bases generales y en el presente pliego.
En caso de no lograrse un acuerdo sobre el monto del adicional SBASE se reserva el derecho de encararlo por administración o con otro contratista.
- c) en caso de que las interferencias deban ser encaradas por las empresas responsables de las mismas, para el pago de dichos trabajos será aplicado el mismo criterio, es decir, si el ente los recoloca en el mismo sitio el gasto corre por cuenta del contratista si se modifica su emplazamiento será por cuenta de SBASE
- d) las interferencias no documentadas en los planos y encontradas durante la realización de los trabajos no están presupuestadas, por lo cual se las consideraran como adicionales. del mismo modo que las interferencias documentadas que no existan serán acreditadas a SBASE y compensadas con las no documentadas en lo que se refiere a precios unitarios.

Art. 6.11 ADICIONALES:

El contratista deberá realizar cualquier tipo de trabajo, que aunque no estén debidamente aclarados en los pliegos sea necesario ejecutar para la correcta y completa terminación de la obra y para que esta responda a sus fines y objetivos, considerándose los incluidos en el presupuesto oficial. solo se consideraran adicionales aquellos trabajos o materiales que surjan de modificaciones o ampliaciones de lo estipulado en la presente documentación, debidamente autorizados por la inspección y estarán sujetos a todas las condiciones establecidas en las bases.

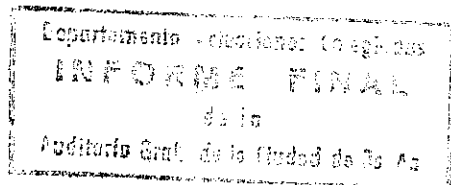
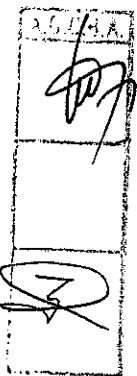
los valores determinados para dichos adicionales, serán presentados a la inspección, con sus respectivos análisis de costos unitarios y estarán perfectamente discriminados los materiales, mano de obra, equipos y el resto de los gastos indirectos. dentro de lo posible se tratara de utilizar precios de tareas y materiales similares contemplados en el presupuesto oficial.

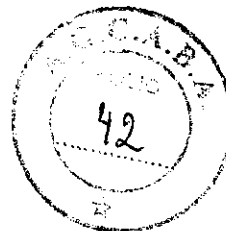
Art. 7 SISTEMA DE CONTRATACION:

Los presentes trabajos se contrataran por el sistema de unidad de medida y se certificaran en base a la medición de lo realmente ejecutado en el mes, referido a los ítems del presupuesto oficial.

Los rubros indicados en dicho presupuesto como cantidad global se los considerara contratados por el sistema de ajuste alzado.

En ambos casos se reconocerán las variaciones de costos de acuerdo a lo que se estipula en los artículos respectivos del presente pliego.





Lo rubros obra civil en túnel y estaciones se cotizaran con un porcentaje con respecto al presupuesto oficial. los restantes rubros de la obra se presupuestaran en base al computo del comitente y a los precios unitarios del oferente. la oferta quedara constituida por un porcentaje total que englobe los trabajos de obra civil en túnel y obra civil en estaciones y los demás rubros contratados.

Para la certificación de los trabajos en túnel y en estaciones, que se realizara por unidad de medida, se adoptara el metro lineal y/o estación terminado de acuerdo a su fin. El oferente desagregará los precios unitarios del metro lineal del rubro "obra parcial - trabajo en túnel y obra civil - trabajo en estaciones", a efectos de facilitar la certificación en los subrubros.

Art. 16 PLAZO DE OBRA:

A partir de la fecha que se notifica al oferente la adjudicación de la obra, el comitente dispondrá del 15 días para fijar la fecha de la firma del contrato y de la fecha de iniciación de las obras. el plazo total de la encomienda se fija en 30 meses a partir, también de la fecha de iniciación de obra que comprenda la ejecución del desarrollo del proyecto ejecutivo y la construcción total de la obra.

Art. 26 RECEPCION PROVISORIA:

Se procederá a efectuar recepciones provisionarias por tramos de túnel entre estaciones y estaciones propiamente dichas, confeccionándose las actas de estilo. si por deficiencia en la ejecución de los trabajos alguna de la actas no pudiera ser conformada por la inspección, el contratista deberá efectuar las correcciones necesarias y solicitar nuevamente la recepción de los sectores rechazados en un plazo máximo de 10 días corridos.

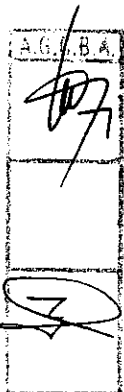
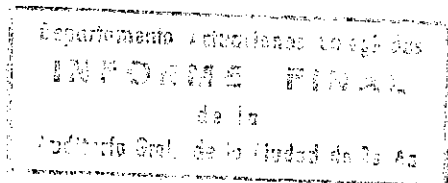
En la eventualidad que se comprobaran nuevamente deficiencias en el sector, deberá el contratista normalizarlos en un plazo máximo de 5 días corridos. caso contrario, las correcciones las efectuara SBASE a exclusivo cargo del contratista.

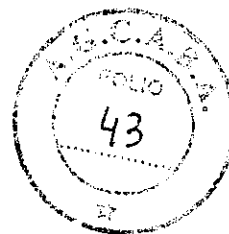
Art. 27 PLAZO DE CONSERVACION DE LAS OBRAS:

El periodo de conservación de las obras será de trescientos sesenta (360) días a partir de la recepción provisional de cada tramo. en el periodo existente entre la recepción provisoria y la definitiva el contratista, tendrá a su cargo la conservación de la misma, que consistirá en la reposición y/o reconstrucción de los defectos y/o vicios de construcción detectadas en las obras durante el funcionamiento o explotación del sistema.

Art. 28 RECEPCION DEFINITIVA:

Cumplido el plazo de garantía se recepcionará definitivamente la obra, siempre que se cumplan las disposiciones establecidas en el artículo 132 de las bases.





ANEXO N° 4

**FONDO PERMANENTE PARA LA AMPLIACION DE LA RED DE
SUBTERRÁNEOS
LEY 23.514**

Con fecha 3 de junio de 1987 se sanciona esta ley que crea el Fondo Permanente para la Ampliación de la Red de Subterráneos, el que será destinado exclusivamente a la inversiones que originen los proyectos, construcciones, instalaciones, material rodante, gastos financieros y demás erogaciones necesarias para la habilitación de nuevas líneas subterráneas o ampliación de las existentes.

Dicho fondo se formará con los recursos que seguidamente se enuncian:

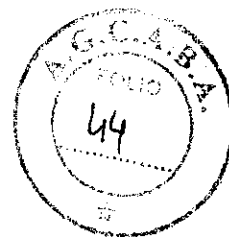
- a) Saldo resultante de las liquidaciones de Transportes de Buenos Aires, Autorrutas Argentinas y Villalonga Furlong.
- b) Contribución de mejoras a cargo de los propietarios de los inmuebles comprendidos entre la zona de influencia de cada línea o tramo de línea que se habilite.
- c) Incremento del 5 % del monto que en concepto de contribución territorial recauda la M.C.B.A.
- d) Incremento del 10 % del monto que en concepto de patentes sobre vehículos en general recauda la M.C.B.A.
- e) Legados, donaciones y contribuciones.
- f) Importes que S.B.A.S.E. destine al cumplimiento de los fines previsto en la creación de este fondo, estando facultada para emitir títulos, acciones, cédulas, letras, obligaciones y demás títulos valores en las condiciones prescriptas por el art. 3° de la ley 20.705.
- g) Aportes que se convengan con la M.C.B.A. y los municipios de las áreas del conurbano.

Los recursos previstos en los incisos c) y d) será percibidos únicamente mientras se realicen inversiones que originen los proyectos, construcciones, instalaciones, material rodante, gastos financieros y demás erogaciones necesarias para la habilitación de nuevas líneas subterráneas o ampliación de las existentes. Para ello S.B.A.S.E. deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Economía de la M.C.B.A., la iniciación, continuidad o suspensión de las inversiones.

La contribución prevista en el inciso b) recaerá sobre los inmuebles ubicados dentro de un radio de 400 metros de tránsito directo a la boca de acceso a cada línea o tramo de línea que se habilite, y estarán obligados a su pago quienes a la fecha de habilitación de cada línea o tramo fueran titulares de dominio o poseedores a título de dueño de los inmuebles alcanzados por la presente contribución. La misma se calculará actualizando las sumas invertidas desde que se realizó la inversión hasta que se habilitó, prorrateando el costo total del tramo o línea que se habilite, entre los inmuebles ubicados en la zona de influencia en función de la distancia de los mismos a la boca de acceso más próxima, aún en los supuestos de titulares exentos.

Reporte de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.





La contribución no podrá en ningún caso exceder en ningún caso del 15 % del valor fiscal de la propiedad y se abonará a partir del 1º de enero del año siguiente a aquel en que se habiliten las respectivas líneas o tramos, durante 5 años o hasta que el costo total sea cubierto, si ello se produjera en un plazo menor.

Tampoco podrá exceder anualmente el 20 % de la contribución territorial que para cada ejercicio fiscal establezca la M.C.B.A.

Están exentos del pago de la contribución de mejoras:

- a) El Estado Nacional, provincial y municipal, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, excepto los organismos y empresas alcanzados por la ley 22.016.
- b) Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el gobierno de la República.
- c) Las entidades religiosas debidamente registradas ante el organismo competente.
- d) Las asociaciones vecinales y las asociaciones y/o cooperadoras de ayuda hospitalaria, reconocidas por la M.C.B.A..
- e) Las cooperadoras escolares reconocidas por la autoridad competente.
- f) Las asociaciones mutualistas constituidas conforme la legislación vigente.
- g) Las asociaciones gremiales de trabajadores.
- h) Las obras y servicios sociales que funcionen bajo el régimen de la ley 22.269, las de provincia y las previstas en la ley 17.268.
- i) Los partidos políticos legalmente constituidos.
- j) Los inmuebles declarados monumentos históricos.
- k) Los inmuebles exentos de las contribuciones de ABL; territorial y de pavimentos y aceras, pertenecientes a jubilados y pensionados.

En todos los casos los tributos impuestos por esta ley se regirán por las normas pertinentes de la ordenanza fiscal de la MCBA.

Los importes que perciba la MCBA por lo dispuesto en esta ley deberá depositarlos en una cuenta especial en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, que se denominará Fondo Permanente para ampliación de la Red de Subterráneos.

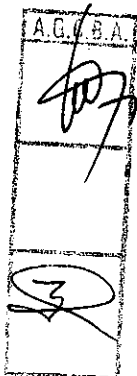
El Fondo Permanente será administrado por S.B.A.S.E. y destinado exclusivamente a los fines previstos en esta ley.

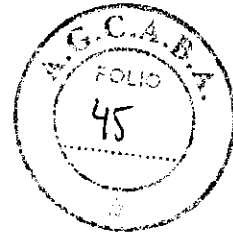
La aplicación de dicho Fondo será fiscalizada por una Comisión Honoraria compuesta por siete miembros del Concejo Deliberante y tres representantes del Departamento Ejecutivo de la MCBA, quienes elevarán un informe anual al Consejo Deliberante y tomarán intervención en los informes dados a la Secretaría de Economía de la MCBA. La Comisión tendrá las atribuciones que la ley 19.550 concede a la sindicatura de la sociedades anónimas.

Se declaran de interés nacional las inversiones, obras, adquisiciones, contribuciones y servicios realizados con el Fondo Permanente.

Nota: Se deroga la ley 17.510 y toda otra disposición en cuanto se oponga a la presente ley.

Departamento Ejecutivo de la MCBA
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.





DECRETO 86
NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA LEY 23.514 – FONDO PERMANENTE
PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RED DE SUBTERRÁNEOS

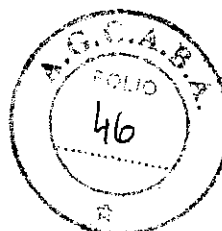
Se establece a través de este decreto cual es la zona de influencia a los efectos de la aplicación de las contribuciones previstas en la ley 23.514, es decir que se decreta que inmuebles quedan alcanzados.

Determinándose que los inmuebles que se sitúen dentro de la circunferencia de 400 metros radio proyectada desde cada boca de acceso o parada de los servicios a nivel, deben tributar. Se establece que un inmueble queda afectado por la envolvente cuando estuviera dentro de la misma o fuere interceptado en alguno de sus lados por su línea perimetral.

En el mismo texto legal se fijan las pautas de trazado de la circunferencia referida en el párrafo anterior.

Departamento de Estudios Legales y
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.





ANEXO N° 5

DETALLE DE ACTAS ACUERDO
MODIFICATORIAS DE LAS LICITACIONES Y DE LOS CONTRATOS
(Base de información: Informe de obra mensual de INGesub – U.T.E.)

Licitación Pública N° 13.701/87

Modernización y prolongación de la Línea D – Construcción de la prolongación de la Línea entre las progresivas Km 6,99750 y Km 10,66657 incluso, desarrollo de la ingeniería básica del proyecto y trabajos complementarios, tramos A y B – Obra Civil y Anexos.

Contrato N° 371 del 09/09/88

Monto original del Contrato: Australes 161.1887.877

Equivalente en Dólares Tipo de Cambio Oficial: U\$S 37.344.376

Contratista: Benito Roggio e Hijos S.A., Construcciones Civiles, J.M. Aragón S.A. y Sitra S.A.I.C.F.I. y C. – U.T.E.

Fecha de inicio: 29/09/88

Plazo: 30 meses

Vencimiento: 29/03/91

Acta Acuerdo del 07/01/91

Establece el cronograma para completar la ejecución de la Estación Ministro Carranza y de dos tramos de túnel que totalizan 690,400 m.

Fecha de inicio: 01/02/91

Plazo: 13 meses

Vencimiento: 28/02/92

Finalización: 01/12/93

Acta Acuerdo del 10/02/95

Se aprueba el pago de un anticipo de \$ 7.080.000 y un cronograma de 30 meses para la ejecución de las Estaciones Olleros, Virrey del Pino, Juramento, Monroe y el túnel correspondiente.

Fecha de vencimiento: 10/08/97

Acta Acuerdo del 18/03/96

Establece el precio y el plan de trabajos e inversiones para construir las estaciones Olleros y Virrey del Pino (José Hernández).

Fecha de inicio: 01/04/96

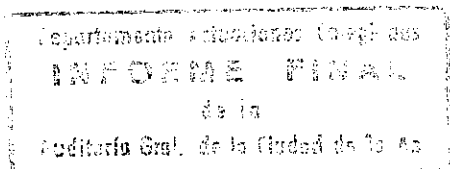
Plazo para la Estación Olleros: 10 meses

Vencimiento: 31/01/97

Fecha de finalización real: 30/05/97

Plazo para la Estación Virrey del Pino (José Hernández): 17 meses

Vencimiento: 31/08/97





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Acta Acuerdo del 06/06/97

Establece el procedimiento para determinar el nuevo precio de las obras civiles en el túnel y en las estaciones certificadas entre junio de 1993 y marzo de 1996.

Acta Acuerdo del 29/12/97

Se aprueban: el anteproyecto de la Estación Juramento, los precios unitarios para su construcción y la del túnel hasta la progresiva 9.800, el Plan de trabajo e inversiones.

Acta Acuerdo del 19/08/98

Se aprueban: las condiciones para la construcción de la Estación Congreso y el tramo de túnel correspondiente.

Acta Acuerdo del 21/09/99

Se establecen las características y las condiciones para la continuación de las obras hasta la finalización del contrato.

Licitación Pública Nº 13.702/87

Modernización y prolongación de la Línea D – Renovación de vías en tramos parciales entre la Estación Catedral y la Estación Palermo – Prolongación de vías en los tramos A y B entre las progresivas Km 6,99750 y Km 10,66657

Contrato Nº 373 del 02/11/88

Monto original del Contrato: Australes 25.694.862

Equivalente en Dólares Tipo de Cambio Oficial: U\$S 5.927.304

Contratista: Ormas S.A.I.C.I.C., Benito Roggio e Hijos S.A., Copimex C.A.C.I.S.A. – U.T.E.

Fecha de inicio: 09/1/91

Plazo: 720 días para la renovación de vías

Acta Acuerdo 10/12/91

Establece: el cronograma para la renovación de vías en el tramo Facultad de Medicina – Agüero, y la colocación de vías en el tramo transición Estación Carranza y cola de estación.

Fecha inicio: 16/12/91

Plazo: 11 meses

Vencimiento: 16/11/92

Fecha finalización real: 31/05/93

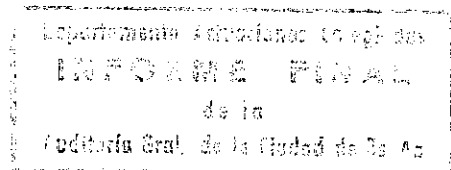
Acta Acuerdo del 02/08/95

Establece el precio para la construcción de las vigas e instalación de las vías en el túnel del tramo A y en las estaciones Olleros y Virrey del Pino (José Hernández).

Fecha de inicio: 02/08/95

Plazo: 24 meses

Vencimiento: 02/08/97





Acta Acuerdo del 14/06/96

Establece nuevo precio para la Renovación de Vías, mediante la colocación de vías sobre durmientes de hormigón biblock. Los trabajos fueron suspendidos por orden de SBASE y reanudados a partir del 15/05/97.

Acta Acuerdo del 19/12/98

Establece de los precios de la Ampliación de Vías Tramo B.

Licitación Pública N° 13.704/87

Modernización y prolongación de la Línea D – Renovación subusina Santa Fe, ampliación subusinas Carlos Pellegrini y Plaza Italia – Equipamiento subusina Colegiales y trabajos conexos.

Contrato N° 374 del 11/04/89

Monto original del contrato: Australes 34.305.247

Equivalente en Dólares Tipo de Cambio Oficial: U\$S 7.913.552

Contratista: Ormas S.A.I.C.I.C. y Benito Roggio e Hijos S.A. – U.T.E.

Acta Acuerdo del 14/05/93

Modifica cualitativa y cuantitativamente la provisión, establece un nuevo precio de \$ 30.904.410,51 y un nuevo cronograma de trabajos e inversiones.

Fecha de inicio: 01/06/93

Plazo: 26 meses

Vencimiento: 01/08/95

Acta Acuerdo del 31/03/95

Se acuerda la forma de desafectación de las pólizas de garantía de los anticipos pagados.

Acta Acuerdo del 28/04/95

Se acuerdan las condiciones para el almacenamiento temporario de los equipos.

Acta Acuerdo del 08/05/95

Se establece un precio mensual de \$ 34.906,43 para la realización del mantenimiento preventivo de los equipos.

Fecha finalización: 14/06/96

Acta Acuerdo del 27/01/99

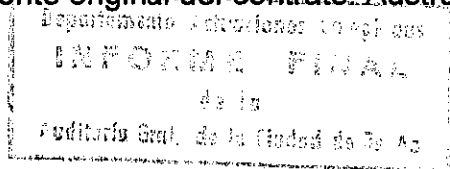
Establece las condiciones hasta la finalización del contrato.

Licitación Pública N° 13.984/88

Concurso de méritos, antecedentes y metodología para contratar la revisión del proyecto y la inspección de las obras de construcción de la prolongación de la línea D.

Contrato del 12/04/91

Monto original del contrato: Australes 25.061.349





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Equivalente en Dólares Tipo de Cambio Oficial: U\$S 3.826.160

Contratista: INGesub (Inconas, Latinoconsult, latasa, Organtec, Consular, Lapeña).

Fecha de Ampliación: 20/03/95

Monto del contrato ampliado: \$ 17.022.392,77

Acta Acuerdo del 06/04/95

Se aprueba la metodología y el cronograma de inversiones hasta la terminación de la obra.

Acta Acuerdo del 18/11/97

Se acuerda la compensación de créditos existentes a favor de Ingesub.

